



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 22 de febrero de 2023 269

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 160	Emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por medio del cual declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Petrona Vázquez Pérez, al cargo de Síndica Municipal Propietaria del Honorable Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas.	1
Decreto No. 161	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal siete (7) superficies de terreno de: 4,600; 3,083.25; 4,260; 450.00; 1,187.00; 1,234.54; y 400.00, todas en metros cuadrados, distribuidos en cuarenta y seis (46) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia Lomas de San Francisco, del citado Municipio.	4
Pub. No. 3598-A-2023	Acuerdo por el que se avisa al público que se inicia el Proceso de Consulta Pública e Indígena de la Propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de los Paisajes Sostenibles de la Región Sierra Madre y Costa de Chiapas.	13
Pub. No. 3599-A-2023	IEPC/CG-A/004/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan ciudadanos indígenas y autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas; y por quienes se ostentan ciudadanos Oxchuquenses	17



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 3600-A-2023	Fe de Erratas al Acuerdo IEPC/CG-A/002/2023, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral local; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 266, de 01 de febrero de 2023; en lo específico al Considerando 16, inciso "e", párrafo 9 del citado acuerdo.	39
Pub. No. 3601-A-2023	Convocatoria Pública Estatal Número 001E/2023, formulado por la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	40
Pub. No. 3602-A-2023	Manual de Organización de la Secretaría de Bienestar.	42
Pub. No. 3603-A-2023	Edicto de notificación al C. ALFONSO CASTILLEJOS ZAVALA, formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con el número de expediente IEPC/CG/PARA/001/2022.	83
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1599-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/001/2023.	144
Pub. No. 1600-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/002/2023.	149
Pub. No. 1601-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/003/2023.	154
Pub. No. 1602-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/004/2023.	159
Pub. No. 1603-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/005/2023.	164
Pub. No. 1604-C-2023	Edicto de notificación A PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES CROMO, S.A. DE C.V. Y/O C.P. BRAULIO ROBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O A TRÁVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/006/2023.	169



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 1605-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/007/2023.	174
Pub. No. 1606-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/008/2023.	179
Pub. No. 1607-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/009/2023.	184
Pub. No. 1608-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCTORA & ARRENDADORA MATBESA S. DE R.L. DE C.V. Y/O ING. PEDRO MATUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/010/2023.	189
Pub. No. 1609-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/011/2023.	194
Pub. No. 1610-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/012/2023.	199
Pub. No. 1611-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/013/2023.	204
Pub. No. 1612-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/014/2023.	209
Pub. No. 1613-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/015/2023.	214



Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1614-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/016/2023.	219
Pub. No. 1615-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/017/2023.	224
Pub. No. 1616-C-2023	Edicto de notificación A GRUPO AFIANZADOR TUSH TAN S.A. DE C.V. Y/O ING. ALBERTH MARTÍN DE LA CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/018/2023.	229
Pub. No. 1617-C-2023	Edicto de notificación A COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL SUR-SURESTE S. DE R.L. DE C.V Y/O ING. BERNARDO SAN JUAN PRADO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/019/2023.	234
Pub. No. 1618-C-2023	Edicto de notificación A CONSTRUCCIONES NAYAO S.A. DE C.V. Y/O ING. MACARIO MUÑOZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, formulado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TILA, CHIAPAS, relativo al Expediente de Rescisión Administrativa número MTCH/RAC/020/2023.	239
Pub. No. 1620-C-2023	Bando de Policía y Gobierno del municipio de PALENQUE, CHIAPAS.	244
Pub. No. 1621-C-2023	Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública de PALENQUE, CHIAPAS.	397
Pub. No. 1622-C-2023	Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	436
Pub. No. 1623-C-2023	Reglamento para la Actuación, Organización y Funcionamiento del Cabildo Municipal de TENEJAPA, CHIAPAS.	448
Pub. No. 1624-C-2023	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	475
Pub. No. 1625-C-2023	Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de TENEJAPA, CHIAPAS.	497
Pub. No. 1626-C-2023	Reglamento de Protección Civil del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	527
Pub. No. 1627-C-2023	Lineamientos para el Ejercicio, Control y Comprobación de los Recursos Públicos del municipio de TENEJAPA, CHIAPAS.	550
Pub. No. 1628-C-2023	Reglamento Interno Municipal para Funcionamiento de Establecimientos de Molinos de Nixtamal, Productores y Comercializadores de la Masa y la Tortilla del municipio de LA TRINITARIA, CHIAPAS.	562
Avisos Judiciales y Generales:		581



Publicación No. 1620-C-2023**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE PALENQUE, CHIAPAS****FUNDAMENTO**

El C. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la acta de cabildo número Décima Octava de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Septiembre del 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción III y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su Artículo 82, declaran: Que el municipio tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y a su vez este expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia crea pertinentes.

En los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, se establecen los mecanismos para alcanzar los objetivos en concordancia a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, implementados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

En ese sentido, en analogía al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, de éste gobierno municipal, se hace necesario la actualización de instrumentos jurídicos municipales, en armonía con las nuevas modalidades de gobernar para lograr mayor organización territorial, ciudadana y gobierno, respeto a la diferencia, para mejorar las condiciones de vida de la población; en sí, busca tener una ciudad ordenada y de respeto; conservando el medio ambiente y los recursos naturales con desarrollo social y económico.

Por lo que, uno de los documentos rectores es el Bando de Policía y Gobierno; norma que se convierte en un reglamento municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de este Ayuntamiento, con todas las implicaciones para su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y acorde a las nuevas necesidades y disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Con el presente Bando de Policía y Gobierno, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan a establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de este municipio, más armónicas y una cada vez más alta convivencia social entre los núcleos familiares y la población municipal.



Que este reglamento, esté enfocado a impulsar el desarrollo, pero también a despertar la conciencia ciudadana, que es la conciencia de pertenecer a una comunidad y ser corresponsable de sus problemas y sus soluciones. Será el instrumento con el cual pondremos en marcha la más amplia y ambiciosa acción de gobierno municipal, para otorgar a la ciudadanía elementos que permitan su progreso, que los doten de facultades y obligaciones.

Por lo antes señalado, en uso de mi facultad constitucional y con los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos; este gobierno municipal, tiene a bien expedir el siguiente: -----

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Artículo 1.- El Ayuntamiento como persona jurídica del Derecho Público, debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo.

Artículo 2.- El Presente Bando de Policía y Gobierno lo constituye el conjunto de normas que regulan de manera específica, el funcionamiento del Gobierno Municipal, así como todo lo relativo a la vida comunitaria municipal, que garanticen la tranquilidad, inclusión y seguridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de interés público y de observancia general; cuya finalidad es lograr una mejor organización territorial, poblacional y de gobierno municipal, mediante la actuación de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, integridad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes.

En el Municipio se garantizará la no discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en el presente Bando, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas, Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, los Programas de Desarrollo Urbano y de Construcción de los Municipios, así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.



Artículo 5.- El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio, es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para sus visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros; en cuanto a las personas de la tercera edad, así como de los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediata custodia; y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos municipales, evitando en todo momento arbitrariedades.

El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad.

Son autoridades facultadas para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Director de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal;
- VI. El Director de Desarrollo Urbano;
- VII. El Juez Calificador en turno;
- VIII. El Personal Operativo de la Policía Municipal;
- IX. El Personal Operativo de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad; y
- X. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 6.- El Municipio de Palenque, es parte integrante del Estado de Chiapas, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrática, representativa, de elección popular directa y autónoma en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Artículo 7.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el presente instrumento, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Bando.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El órgano de Gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Agente.** - Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;
- III. **Arresto.** - La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- IV. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno del Municipio;
- V. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Palenque;
- VI. **Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Palenque, Estado de Chiapas;
- VII. **Concejos.** - A los Concejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VIII. **COPLADEM.** - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;



- IX. DAPMR.** - Dirección de Atención a Personas Migrantes y Refugiadas;
- X. Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal;
- XI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- XII. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el Municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- XIII. Infracciones.** - Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- XIV. Infractor.** - Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- XV. Juzgado.** - Juzgado calificador;
- XVI. La Policía:** La Policía Municipal;
- XVII. Las Juntas:** Son los organismos auxiliares de la Administración Municipal denominados Juntas de Gobierno Municipal;
- XVIII. Ley de Desarrollo:** Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XIX. Multa.** - La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XX. Municipio.** - Al Municipio de Palenque, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que mandata el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. SAPAM.** - Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar;
- XXII. Seguridad:** Todo lo referente a la Seguridad Pública Municipal;
- XXIII. Territorio.** - El espacio territorial del Municipio;
- XXIV. Unidades de Medida de Actualización (UMA).** - Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 9.- El presente Bando Municipal tiene como finalidad:

- I. Regular en materia administrativa la convivencia entre las personas y el uso de los espacios públicos;
- II. Preservar el espacio público como lugar de convivencia y civilidad, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a su dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad y diversidad sexual, de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, ideológicas y religiosas, en un clima de urbanidad, respeto y armonía;
- III. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- IV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,



el Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes de la materia;

- V. Garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planificación y evaluación de programas públicos, estableciendo mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad en la función pública, de conformidad a las leyes de la materia;
- VI. Erradicar la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, implementando para tal efecto políticas públicas que en el ámbito de su competencia garanticen derechos, libertades y oportunidades de las personas en situación de vulnerabilidad;
- VII. Gobernar en forma democrática, equitativa, transparente y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- VIII. Establecer en los organismos de la administración pública, acciones que generen confianza a la población, para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad;
- IX. Crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio y la actuación ética y responsable de cada servidor público;
- X. Ejecutar, promover y aprobar el proyecto del cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos en el Municipio;
- XI. Fortalecer las capacidades del Municipio, relativas a su gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de instituciones públicas de educación superior y organismos certificadores de competencias laborales en materias municipales;
- XII. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- XIII. Preservar la integridad de su territorio;
- XIV. Proteger y conservar la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- XV. Procurar la conservación de la salubridad general en el ámbito de competencia municipal;
- XVI. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del Municipio;
- XVII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y bienestar para superar la pobreza y la marginación;
- XVIII. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XIX. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XX. Gestionar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XXI. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XXII. Crear un organismo Defensor Municipal de los Derechos Humanos que se encargue de la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.
- XXIII. Establecer las sanciones aplicables por la comisión de acciones u omisiones que alteren el orden público y la convivencia armónica de los ciudadanos, así como aquellas que atenten contra los bienes jurídicos tutelados por este Bando;



- XXIV.** Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio;
- XXV.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XXVI.** Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales;
- XXVII.** Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal;
- XXVIII.** Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XXIX.** Implementar el sistema de Gobierno Digital Municipal, para que, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, los trámites oficiales sean accesibles para la población; y,
- XXX.** Las demás que las leyes establezcan.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- La extensión territorial del Municipio comprenderá la superficie y los límites que actualmente tiene reconocidas; la división territorial se integra con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento, de conformidad al Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 11.- Los asuntos inherentes a los límites territoriales del Municipio, se resolverán por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso del Estado y de cuando menos la mitad más uno del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los asuntos relativos a los límites territoriales también podrán solucionarse por convenios amistosos entre los Municipios, con la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 13.- Derivado de alguna controversia territorial, el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar la extensión territorial del Municipio.

Artículo 14.- Los convenios a los que se refiere el artículo 12 del presente Bando, aprobados por el Congreso del Estado en los que se fijen los límites de los Municipios y las resoluciones dictadas en los casos contenciosos, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN

Artículo 15.- El Municipio de Palenque, Chiapas; forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en los Artículos 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 24, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado



de Chiapas; 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Forma parte de la Región XIII Maya; cuenta con una extensión territorial de 2,886.93 kilómetros cuadrados, se localiza en los límites de las Montañas del Oriente, Montañas del Norte y en su mayoría en la llanura Costera del Golfo, resultando un relieve muy variado.

Sus coordenadas geográficas son 17° 31' latitud Norte y longitud 91° 59' Oeste, con latitud de 60 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el municipio de Catazajá, al este con La Libertad, el Estado de Tabasco y la República de Guatemala, al sur con Ocosingo y Chilón, al oeste con Salto de Agua y el Estado de Tabasco.

Artículo 16.- El Municipio de Palenque, para su organización territorial, está integrado por localidades urbanas y rurales, con las localidades más importantes: Palenque, Rio Chancalá (Chancalá Aserradero), Bajadas Grandes, Agua Blanca Serranía, San Juan Chancalaito, Dr. Samuel León Brindis, Nueva Esperanza Primera Sección, Lázaro Cárdenas, Emilio Rabasa, El Naranjo y las que el Ayuntamiento apruebe.

Artículo 17.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de los barrios, colonias, rancherías, ejidos, comunidades, fraccionamientos, manzanas y sectores que lo integran.

Artículo 18.- Queda prohibido a la autoridad municipal hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- El Municipio de Palenque, como parte integrante del Estado de Chiapas, reconoce a la Bandera, el Escudo, el Himno Nacional y Estatal como los únicos Símbolos Patrios, a los que obligatoriamente se rendirán honores y demostraciones de respeto, de conformidad a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.

Palenque es el Nombre del Municipio, es el signo de identidad de sus habitantes, el cual no podrá ser cambiado, sino de acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Palenque proviene del vocablo Ch'ol, que significa: "*sitio cercado o fortificado*"; y en castellano significa "*lugar cercado de una valla de madera o estaca*".

Artículo 20.- El escudo de Palenque; que a continuación se presenta, fue aprobado en la 12ª, Sesión Ordinaria de Cabildo, el 29 de Abril de 1996.





El escudo de Palenque se compone de los siguientes elementos:

ORIGEN: Composición de motivos mayas estilizados (Cultura de los Palencanos).

DESCRIPCIÓN: A los lados, derecho e izquierdo se encuentran dos fauces abiertas de serpientes y al centro del círculo una cabeza maya de perfil con tocado (sexo masculino) en bajo relieve.

SIGNIFICADO: La serpiente en la cultura maya representa poder, el que gobierna o gobierno. El círculo representa territorialidad, área geográfica municipal; y, la cabeza maya representa al pueblo o población, mundialmente conocida como “la cabeza de palenque”, la cual es una pieza de estuco encontrada sobre la lápida de la tumba del templo de las inscripciones de la Zona Arqueológica de Palenque.

También puede considerarse como elementos interpretativos las cuatro partes que conforman las mandíbulas de serpientes como cuatro elementos necesarios para la existencia de la vida de nuestro planeta: sol, aire, agua y tierra, así como los cuatro puntos cardinales que simbolizan la universalidad.

El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 21.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación de Ayuntamiento y la administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos, uniformes del personal y en todo evento público Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Se sancionará en los términos que determine el Ayuntamiento a las personas físicas o morales que utilicen los símbolos de identidad del Municipio, sin permiso o autorización previa.

Artículo 23.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía Municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico existentes en el territorio Municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura Municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista del Municipio.

El nombramiento de Cronista será designado por parte del Presidente Municipal, cuya gestión durará el término de la Administración en turno.



Artículo 24.- Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del Municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento y que al momento de realizar dicho reconocimiento no es indispensable que se haga en una sesión de cabildo.

Artículo 25.- El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del Municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 26.- Son habitantes del Municipio de Palenque, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

CAPÍTULO I DEL LOS VECINOS

Artículo 27.- Los habitantes del Municipio de Palenque, adquieren el reconocimiento de vecinos cuando:

- I. Tengan cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del Municipio; y
- II. Manifiesten expresamente, aún no transcurrido el tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal correspondiente.

Artículo 28.- La vecindad en el Municipio de Palenque se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Ausentarse por más de seis meses del Municipio, sin causa justificada;
- III. Manifiestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.

La vecindad de un Municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos en otro lugar distinto.

Artículo 29.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 30.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:



- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias a ocupar empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Ser tratados con absoluto respeto, sin distinción alguna por parte de las autoridades municipales;
- III. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- V. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- VI. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- VII. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Recibir un trato digno, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- IX. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- X. No ser discriminado debido a su raza, nacionalidad, preferencias sexuales, condición social o económica, ni por su pertenencia a grupos religiosos o étnicos; la autoridad municipal será en todo momento respetuosa de la pluralidad y diversidad sexual y de todas las expresiones culturales, políticas, lingüísticas, ideológicas y religiosas,
- XI. El uso y disfrute de todas las instalaciones y servicios públicos, en los términos previstos por este Bando y por la diversa legislación aplicable;
- XII. Formar parte de los concejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con funciones que se les encomienden;
- XIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y
- XIV. Los demás reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 31.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los diversos ordenamientos y disposiciones municipales;
- II. Evitar actos o conductas que menoscabe los derechos de las demás personas o que impidan se ejercicio, que atenten contra la dignidad humana o su libertad de acciones;
- III. Abstenerse de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias, que atiendan a la violencia física, o coacción de cualquier tipo;
- IV. Tratar con respeto, atención, consideraciones y solidaridad especiales a las personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores que, de acuerdo con sus circunstancias personales así lo requieran;
- V. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- VI. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;



- VII.** Prestar auxilio y colaboración a las autoridades municipales, estatales y/o federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- VIII.** Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía.
- IX.** Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- X.** Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- XI.** Desempeñar las funciones electorales y censales que le sean encomendadas;
- XII.** Conservar y mejorar los servicios públicos;
- XIII.** Proporcionar los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XIV.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XV.** Asegurar a sus hijos e hijas la educación preescolar, primaria, secundaria, así como la educación media superior; conforme al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XVI.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XVII.** Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XVIII.** No alterar el orden público;
- XIX.** Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XX.** Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XXI.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XXII.** Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XXIII.** Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o sus similares;
- XXIV.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXV.** Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del Municipio;
- XXVI.** Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXVII.** Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XXVIII.** Tratándose de pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos internos, en estricto respeto a las garantías que establecen las constituciones federal y local.
- XXIX.** Las demás que enuncie el presente Bando y reglamentos municipales, así como en otras disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 32.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- 1) De contribuyentes del impuesto predial
- 2) De locatarios de mercados;
- 3) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- 4) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- 5) De prostíbulos;
- 6) De catastro;
- 7) Transportistas;
- 8) Prestadores de servicios;
- 9) Tablajeros;
- 10) Contratista; y, 11) Proveedor.

II. Registros municipales:

- 1) Registro Municipal de Población;
- 2) Ganaderos (Registro de su marca)
- 3) Registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra;
- 4) Registro de Templos que existan o con aviso de apertura destinados al culto público y religioso;
- 5) Registro de Extranjeros Residentes en el Municipio;
- 6) Registro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento;
- 7) Registro en que los vecinos manifiesten sus propiedades, industrias, comercios, profesión u ocupación;
- 8) Registros de los Concejos del Municipio;
- 9) Registro de los Concejales del Concejo de Participación y Colaboración Vecinal;
- 10) Registro sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- 11) Registro Municipal de Extranjeros;
- 12) Registro y Control Sanitario;
- 13) Registro Único de Trámites y Servicios Municipales;
- 14) Registro de Organizaciones de los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias;
- 15) Registro de Monumentos y Sitios Arqueológicos;
- 16) Registro Administrativo de Detenciones;
- 17) Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública del Municipio;
- 18) Registro de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio;
- 19) Registro del Patrimonio Cultural Municipal;
- 20) Registro Oficial de las Ferias y Festividades Municipales;
- 21) Registro del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- 22) Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales;
- 23) Registro del Uso del Panteón regulado por el Municipio;
- 24) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas;
- 25) Registro de las correcciones disciplinarias y sanciones del personal de Seguridad Pública Municipal; y



26) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Registro de Extranjeros Residentes en el Municipio, acreditando su legal estancia en territorio mexicano, mismo que estará a cargo de la Dirección de Atención a Personas Migrantes y Refugiados.

Corresponde a la Dirección de Atención a Personas Migrantes y Refugiados del Ayuntamiento, administrar el Registro de Extranjeros Residentes, así como brindar el apoyo necesario al migrante para su legal estadía, permanencia o tránsito dentro del territorio municipal, en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población, así como de coordinarse con las instancias e Instituciones afines, con el objeto de llevar a cabo conjuntamente los programas, proyectos, planes que permitan actuar dentro del marco de la legalidad.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 33.- El Gobierno del Municipio de Palenque; estará depositado en un cuerpo colegiado que se denominará Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 34.- El Gobierno y la administración del Municipio de Palenque, estará a cargo del Ayuntamiento, quien será designado por elección popular directa, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 35.- El Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 36.- Las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal, deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 37.- En el Municipio de Palenque, se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.

Artículo 38.- El Ayuntamiento tendrá una duración de tres años y podrá reelegirse en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente al presidente municipal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley aplicable.



Artículo 40.- El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender el Ayuntamiento, declarar su desaparición o revocar el mandato de algunas de las personas que integran dicho Ayuntamiento, por cualquiera de las causas graves establecidas en la Ley, respetando su garantía de audiencia previa.

Artículo 41.- En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento de Palenque, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 42.- En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará la sustitución correspondiente de entre la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En su caso el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, podrá obtener la opinión del Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, quien, deberá considerar en su propuesta, la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43.- El Ayuntamiento como asamblea deliberante decidirá los asuntos de la administración pública municipal, y estará integrado por:

Una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico Propietario; seis Regidoras o Regidores Propietarios y cuatro Suplentes generales de Mayoría Relativa.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, el Ayuntamiento se integrará con un número adicional de regidoras o regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados para el Municipio de Palenque por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con tres Regidurías más.

La Ley de la materia, determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas Regidurías.

El desempeño de un cargo de los señalados para integrar los Ayuntamientos es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado.

Artículo 44.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.



- IV. Ser originaria u originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadana o ciudadano chiapaneco, con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.
- VII. Tener un modo honesto de vivir.
- VIII. No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con un año de antelación al día de la jornada electoral.
- IX. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la elección.
- X. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Los mismos requisitos serán exigibles a las personas titulares de la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y titulares del ramo de obras públicas o cargos equivalentes con percepciones similares.

Además de los requisitos anteriores, se exigirá según corresponda, los siguientes en específico:

- I. Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, contar con Certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; tener título y cédula profesional de carrera afín orientada a las ciencias sociales o áreas económico-administrativas.
- II. Para ser Tesorera o Tesorero Municipal del Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico-administrativas. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso, en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado.
- III. Para ser Directora o Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso, en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.



- IV.** Para ser Secretaria o Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte dentro del Municipio, se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, además de demostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional en ningún momento, presentar un Plan de trabajo, y tener entre 18 y 29 años, además de acreditar tener título y cédula profesional.

Las constancias de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado, serán elaboradas de conformidad con las "Reglas de Operación para la Emisión de Constancias de No Observaciones o Procedimientos de Auditorías Pendientes" que al efecto emita la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. La entrega y recepción, es la obligación y el acto legal-administrativo que, mediante un proceso; la administración municipal saliente debe preparar con anticipación y entregar el mismo día de la toma de posesión al Ayuntamiento entrante; todos los bienes, fondos y valores; así como la información y documentación debidamente ordenada, que haya sido generada durante su gestión. También implica la traslación de derechos y obligaciones, que las autoridades entrantes deben atender en apego a las disposiciones jurídicas y a los recursos disponibles.

Lo anterior, se realizará siguiendo lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y los Lineamientos de esta, atendiendo la integración de los siguientes recursos y expedientes:

- I.** Recursos Humanos;
- II.** Recursos Materiales;
- III.** Recursos Financieros;
- IV.** Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole;
- V.** Asuntos en Trámite; y,
- VI.** Expedientes Fiscales.

Artículo 46.- La Entrega y Recepción de la documentación financiera y presupuestal de todos los bienes y recursos que correspondan al patrimonio de los Ayuntamientos, los expedientes diversos y los expedientes fiscales se hará en el momento en que tome posesión el nuevo gobierno municipal, es decir el día 01 de octubre, en apego a las formalidades y condiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Artículo 12 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas; debiendo efectuarse mediante Acta de Entrega y Recepción, que describa el estado que guarda la administración municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 47.- Asimismo, los Entes Públicos Municipales se apegarán de acuerdo con su naturaleza a la formatería y procedimientos que se establecen en el presente lineamiento.

Artículo 48.- Los titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos, así como el Presidente y Síndico municipal, tienen la obligación de entregar al término de la gestión municipal las oficinas, información y documentos relativos a los bienes y recursos que estén bajo su resguardo y responsabilidad, de conformidad con el Lineamiento.



Artículo 49.- El Ayuntamiento saliente constituirá en sesión de cabildo a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que concluya su gestión, un Comité Interno de entrega, constituido por el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas o quien desempeñe esta función, así como de los demás titulares de las áreas administrativas y entes públicos municipales, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la entrega y recepción.

Artículo 50.- El Comité Interno concluirá sus funciones, una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega y Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.

Artículo 51.- Independientemente de los expedientes y documentación que serán objeto del acto de Entrega y Recepción, con fundamento en el Artículo 15 de la Ley de la materia, el Presidente Municipal en funciones entregará al Presidente Municipal electo una copia de la Ley de Ingresos vigente y de la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio, así como, el Presupuesto de Egresos vigente; con el propósito de suministrarle la información que le permitirá recaudar los recursos y afectar el Presupuesto de conformidad con lo aprobado por el H. Congreso del Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez que hagan los Consejos Municipales Electorales al Ayuntamiento electo, o bien, de resuelto los medios de impugnación electorales interpuestos, el Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal electo, establecerán coordinadamente una Comisión Municipal de Entrega y Recepción.

Artículo 53.- La Comisión Municipal de Entrega y Recepción deberá estar integrada para el caso del Ayuntamiento en funciones por el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras o quien esté a cargo de esta función, el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en su caso, así como cada titular o responsable de las demás áreas de la administración municipal y de los entes públicos; por parte del Ayuntamiento entrante, el Presidente y Síndico electos, así como las personas designadas como responsables para la recepción de las áreas administrativas y entes públicos.

Artículo 54.- El Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes. Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan, remitiendo copia de esta, a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas. En el caso de la hipótesis señalada en los párrafos tercero y quinto del Artículo 69, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo se hará por el Presidente Municipal sustituto o por el Presidente del Concejo, según sea el caso.

Artículo 55.- La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración, deberá elaborar y autorizar el programa de trabajo de las actividades que realizarán las áreas administrativas para la entrega y recepción de la información y documentación relacionada con los bienes y recursos, que fue preparada por el Comité Interno de Entrega; además, establecerá los mecanismos para evaluar y dar seguimiento a los avances de dicho programa, debiendo remitir a través del Síndico y/o Titular del Órgano Interno de Control Municipal, copia de éste a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para que vigile su cumplimiento.

Artículo 56.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.



SECCIÓN TERCERA DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase de lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

LA PROTESTA QUE RENDIRÁ EL PRESIDENTE ENTRANTE SERÁ:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande".

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hicieras que el pueblo os lo demanden."

- IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy _____ del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Palenque del Estado de Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____".

- V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.



SECCIÓN CUARTA FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 58.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en la ciudad de Palenque, conforme a las previsiones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y no podrán cambiarla a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

Artículo 59.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar cada mes, en lugar visible del palacio municipal, la relación completa de los servidores públicos que laboren en el Ayuntamiento, señalando cargo y monto de sus ingresos mensuales, así como el número de la partida presupuestal que se afecte. Se entiende por remuneración la suma total de sueldos o salarios y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias que perciban.

Artículo 60.- Las personas que integran el Ayuntamiento se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables, y en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

Artículo 61.- El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, podrán ser públicas, con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplirse con los requisitos y formalidades que señale la Ley y su reglamento interior.

SECCIÓN QUINTA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado, en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además, aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo para su remisión al Congreso del Estado.

El Presupuesto anual de Egresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, considerando acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas, incorporando la perspectiva de género, equidad y no discriminación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios públicos municipales certificados por instituciones autorizadas por CONOCER, especializados en administración pública, residentes en el Estado, con el objeto de garantizar que sean elaborados con



mecanismos homogéneos de calidad en el servicio público municipal, para establecer políticas públicas de alto impacto que propongan respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de la ciudadanía.

Este mecanismo de certificación tendrá como función principal, la capacitación de dichos funcionarios municipales con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal, que tengan por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía, como son la obra pública, agua potable, vivienda, derechos humanos, alumbrado, seguridad pública, educación, entre otros, observando los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Asimismo, deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente;

- II. Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y el bando de policía y gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado o en su receso a la Comisión Permanente, a través del Presidente Municipal o quien él designe, para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente. En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del Ayuntamiento saliente, con la responsabilidad de dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de su ejercicio correspondiente
- V. Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a).- Para el gasto corriente, se considerará el número de habitantes del Municipio, los servicios públicos esenciales que se deben dar, el salario mínimo vigente en la zona en que se localice el Municipio y el esfuerzo recaudatorio;
 - b).- Para el gasto de inversión se tomarán en cuenta los índices de bienestar social, los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del Municipio.
 - c).- El presupuesto deberá tener un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivo, satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del municipio.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior.



- VII.** Autorizar y glosar anualmente en el mes de Enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de ingresos y egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- VIII.** Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización de este por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión, fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial del Estado. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IX.** Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del Municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- X.** Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que, por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resulten.
- XI.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII.** Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII.** Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XIV.** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución del plan municipal de desarrollo urbano, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral del Municipio; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XVI.** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio Ayuntamiento;
- XVII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción, en los términos de las Leyes federales y estatales respectivas;
- XVIII.** Formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XIX.** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;



- XXI.** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso podrán otorgar licencias o permisos para construcción para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana o que alteren y pongan en peligro el medio ambiente;
- XXII.** Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación o zonas metropolitanas;
- XXIII.** Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas;
- XXIV.** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas;
- XXV.** Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI.** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de estos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de estos;
- XXVIII.** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXIX.** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.** Llevar el registro de extranjeros residentes en el Municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;
- XXXI.** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.
Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;
- XXXII.** Convenir con dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXIII.** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la administración pública municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;
- XXXIV.** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXV.** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Director de Seguridad Pública Municipal, al Titular del Órgano Interno de Control;



al Secretario de Planeación Municipal, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Jurídica Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, Gendarmería y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

- XXXVI.** Registrar las cauciones que otorguen el Tesorero Municipal y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores públicos municipales
- XXXVII.** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración saliente, en los términos que establece la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XXXVIII.** Administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos;
- XXXIX.** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos para celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;
- XL.** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al Municipio;
- XLI.** Autorizar al Síndico para actuar como representante legal en los conflictos en que el Municipio sea parte litigiosa, ejercitando las acciones y oponiendo las excepciones que correspondan; así como para aceptar herencias, legados y donaciones a favor del Municipio.
- XLII.** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XLIII.** Asesorar, orientar y auxiliar a los habitantes de los núcleos agrarios e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLIV.** Prevenir y combatir, con auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población del Municipio;
- XLV.** Crear, en lo posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información, colocación y promueva la creación de empleos para los habitantes del Municipio;
- XLVI.** Crear, promover y contratar con organismos certificadores de competencias laborales, en materia municipal, programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del Municipio para optimizar su productividad;
- XLVII.** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLVIII.** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.** Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento del juez municipal;
- LI.** Proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para prestar los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencias o permisos por estos servicios, según lo mandata la Constitución Federal, la del Estado y leyes aplicables, y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;



- LII.** Celebrar convenios con otros Municipios del Estado, la federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.
- LIII.** Conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios. En ningún caso podrá conceder licencia o permiso de comercios para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;
- LIV.** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- LV.** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;
- LVI.** Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII.** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del Municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVIII.** Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que requiera,
- LIX.** Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LX.** Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del Municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas cuna, guarderías, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI.** Proteger y conservar la cultura y la lengua de los grupos étnicos asentados en el Municipio;
- LXII.** Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII.** Nombrar un representante en el Comité de Contratación de Obra Pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y contratación de Servicios, en términos de las leyes respectivas;
- LXIV.** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al Municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, respecto de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios;
- LXV.** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVI.** Establecer, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, una instancia encargada de fomentar políticas y acciones para el logro de la igualdad sustantiva, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, transversalizando la igualdad de género, impulsando la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- LXVII.** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- LXVIII.** Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en las localidades que cuenten con ese servicio.



- LXIX.** Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que los regulen.
- LXX.** Promover acciones para evitar la emisión de gases de efecto invernadero, tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario; programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para mitigar el cambio climático y reducción de sus efectos adversos.
- LXXI.** Promover la participación de la ciudadanía, en los diferentes niveles de gestión municipal.
- LXXII.** Implementar un programa de evaluación municipal, que mida el desempeño de la función y servicio del Ayuntamiento.
- LXXIII.** Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LXXIV.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 63.- Se prohíbe al Ayuntamiento:

- I.** Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del Municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;
- II.** Imponer contribuciones o sanciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;
- III.** Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- IV.** Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;
- V.** Conceder empleos en la administración municipal a su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VI.** Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;
- VII.** Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la hacienda municipal, que no se haya contemplado en un Programa de Regularización o que no medie causa justificada, aprobada en una sesión de cabildo;
- VIII.** Formar coaliciones de unos contra otros o contra los Poderes del Estado o de la Federación;
- IX.** Conceder permisos para realizar juegos de lotería y azar;
- X.** Distraer los fondos de los bienes municipales para otros fines distintos;
- XI.** Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil o mercantil, ni decretar sanciones o imponer penas;
- XII.** Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XIII.** Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado o, en su receso, de la Comisión Permanente excepto en los casos de urgencia justificada;
- XIV.** Cobrar personalmente o por interpósita persona, multas o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XV.** Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;



- XVI. Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XVII. Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal;
- XVIII. Lo demás que estuviese previsto en las leyes estatales y federales.

SECCIÓN SEXTA DE LAS SESIONES

Artículo 64.- El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el reglamento interior.

Artículo 65.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de los integrantes del Ayuntamiento, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, el Presidente tendrá voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 66.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar y uno sobre asuntos generales.

Artículo 67.- Cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar a sesión de cabildo, esté imposibilitado para hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas, bastará que cuando menos cuatro de los munícipes emitan la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá asuntos generales.

Artículo 68.- Las actas de cabildo deberán estar debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, acto seguido, dichas actas se consignarán en un libro especial que deberá quedar bajo resguardo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 69.- El cargo en un Ayuntamiento solo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que será calificado por el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Artículo 70.- El Municipio publicará de forma digital cuando menos cada tres meses, una gaceta informativa en la que se publicarán las disposiciones legales, reglamentarias, bandos, acuerdos y circulares, así como el presupuesto autorizado y el ejercicio el gasto corriente, las inversiones realizadas y cualquier erogación efectuada durante el lapso de la publicación.

De igual manera, la gaceta informativa deberá contener la relación de las personas en el servicio público del Municipio, que perciban remuneración, señalándose cargo y monto, así como el número de la partida presupuestal que se afecte y cualquier actividad que se considere relevante y digna de ser conocida por las comunidades.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES

Artículo 71.- El Presidente Municipal, Regidores y Síndico podrán ser electos por un periodo adicional. En ambos supuestos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o



perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 72.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la Ciudad de Palenque, durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 73.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que, dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución, de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de Seguridad Pública



Municipal, del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal, del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, del Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

- XV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo con la Ley que regule la relación laboral;
- XVI.** Otorgar licencia económica hasta por 15 días a los servidores públicos del Municipio;
- XVII.** Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendientes a su solución;
- XVIII.** Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
- XIX.** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
- XXII.** Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberle tomado a los Regidores y Síndico, la protesta de ley;
- XXIII.** Comunicar a los Poderes del Estado, la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV.** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.** Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
- XXIX.** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI.** Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- XXXII.** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXIV.** Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;



- XXXV.** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVI.** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público o declarados patrimonios culturales de la Federación o del Estado;
- XXXVII.** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXVIII.** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;
- XXXIX.** Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos, a que se refiere el artículo 46, fracción LXIV de este Bando; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XL.** Someter a aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.
- XLI.** Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
- XLII.** Presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado y conforme a la legislación que al efecto aplique.
- XLIII.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 75.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

- I.** Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
- II.** Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III.** Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.** Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, a la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII.** Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII.** Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;



- X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de estos;
- XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación cumplan con ella en los mismos términos;
- XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 76.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 77.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 78.- En la primera sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.



Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura;
- XIII. De Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo;
- XV. De Protección Civil;
- XVI. De Ecología y Medio Ambiente;
- XVII. De Atención a los Derechos Humanos; y
- XVIII. De Población y Asuntos Migratorios.

Artículo 80.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de estas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 81.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 83.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.



CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 84.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de Palenque, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 85.- La existencia de las Delegaciones Municipales será cuando en las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, tengan más de seis mil quinientos habitantes.

Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, será nombrado por el Ayuntamiento con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para poder nombrar a la persona que deba ocupar el cargo de Delegado Municipal, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo una Consulta Pública, donde los habitantes podrán proponer a la persona que reúna los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 86.- Para constituir una Delegación Municipal, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la comunidad cuente con más de seis mil quinientos habitantes en un núcleo urbano, y sea distinta a la cabecera municipal.
- II. Acreditar que se cuenta con la capacidad suficiente para prestar los servicios municipales.
- III. Que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin de que el Ayuntamiento cuente con un inmueble para la instalación de la Delegación Municipal o un terreno para la edificación de la misma.
- IV. En su caso, que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin de que el Ayuntamiento cuente con una porción de terreno amplia, para destinarla a cementerio que cumpla con la normatividad sanitaria y de impacto ambiental.

Artículo 87.- Las Delegaciones Municipales que cree el Ayuntamiento de Palenque, serán aprobadas mediante Decreto emitido por el Congreso del Estado y deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano.

Los habitantes de un determinado centro de población podrán solicitar al Ayuntamiento la propuesta de una Delegación Municipal. Dicha solicitud será vinculante para aquél, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- I. La solicitud deberá ir firmada por al menos el 20% de los habitantes de la comunidad, acompañando copia de su credencial para votar o, en su caso, copia del comprobante de su inscripción en el padrón de contribuyentes municipal respectivo.
- II. Se expresen los motivos y razones por las cuales se solicita la creación de la Delegación Municipal, como órgano de representación poblacional.
- III. Se razone la viabilidad de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior.



- I. De no reunirse el mínimo de firmas al que se refiere la fracción I, quedará a facultad del Ayuntamiento realizar la propuesta de creación.

Artículo 88.- Las Delegaciones Municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes del Ayuntamiento y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para mantener en términos de este Bando el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Artículo 89.- Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento de Palenque, y si éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente. Si el asunto tuviere carácter de urgente, podrán informar de él, al Presidente Municipal, quien, en todo caso, informará y convocará al Ayuntamiento para la atención que corresponda.

Las facultades y obligaciones de las Delegaciones Municipales, así como su organización y funcionamiento serán establecidas por el Presente bando municipal.

En todo caso, las atribuciones deberán comprender las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, leyes federales y estatales, así como el bando y reglamentos municipales, además de los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.
- II. Cuidar dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses.
- III. Elaborar, auxiliados de los consejos de participación ciudadana, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad.
- IV. Previa aprobación que haga el Ayuntamiento, al plan de trabajo, promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes.
- V. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, las cuentas o el movimiento de fondos de la propia Delegación Municipal, entregando copia de esta, al Órgano Interno de Control y a la Tesorería Municipal.
- VI. Imponer las sanciones a que se refiere el Presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y las demás leyes y decretos aplicables, procediendo al cobro de multas a través de la oficina recaudadora correspondiente.
- VII. Elaborar de manera conjunta con la Tesorería Municipal, el padrón de contribuyentes de ingresos municipales de su jurisdicción.
- VIII. Previo convenio con la Tesorería Municipal, realizar el cobro y la administración del impuesto predial en la jurisdicción de la comunidad que le corresponda, enterando los importes recaudados a esa autoridad fiscal.
- IX. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, ante la población de la jurisdicción de la Delegación Municipal.
- X. Informar mensualmente al Presidente Municipal de lo que suceda en la población a su cargo.
- XI. Orientar a los particulares sobre las vías legales que puedan utilizar para resolver sus conflictos.
- XII. Realizar las actividades que le corresponda, buscando en todo momento satisfacer las necesidades de la comunidad.
- XIII. Auxiliar a las autoridades federales, del Estado y municipales, en el desempeño de sus atribuciones.
- XIV. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos aplicables.



- XV.** Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal.
- XVI.** Integrar y administrar la comisión de agua potable, de servicio de limpia y aseo público, de alumbrado público y en general, de todas aquellas que sean necesarias para el beneficio de la comunidad que representan.
- XVII.** Proporcionar, cuando así les sea delegado y autorizado por el Ayuntamiento, los servicios públicos necesarios, a las comunidades dentro de su jurisdicción comunal.
- XVIII.** Administrar, previa autorización de la instancia municipal correspondiente, el panteón de su comunidad.
- XIX.** Regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes no establecidos, dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento.
- XX.** Las demás que señale el Presente Bando, Reglamentos y demás acuerdos municipales.

Artículo 90.- El Delegado Municipal acudirá a las sesiones de cabildo, representando a la población de su comunidad, con derecho a voz, y únicamente podrá participar en los asuntos relativos a ésta.

En la sede de las Delegaciones Municipales, se establecerán por lo menos un juzgado municipal, una Fiscalía del Ministerio Público, una oficina del Registro Civil y oficinas recaudadoras estatal y municipal, de conformidad con la legislación respectiva.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 89 del presente Bando, el Delegado Municipal contará con los siguientes órganos auxiliares:

- a) Un Subdelegado de Administración.
- b) Un Subdelegado de Servicios.
- c) Un Subdelegado de Obras Públicas.
- d) Un Subdelegado de Seguridad y Protección Civil.

El Delegado Municipal y los Subdelegados serán responsables administrativa y penalmente de los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, así como ante los órganos de fiscalización por la ejecución de los recursos que se les asignen.

Artículo 91.- Las Agencias y Sub-Agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub-Agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes.

El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub-Agencia.



Artículo 92.- Son atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, Rural o Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de carpetas de investigación en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los probables responsables; debiendo ponerlos inmediatamente a disposición del Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda.
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presenten; en caso de presentarse algún conflicto derivado de la manifestación de algún tipo de violencia contra las mujeres, no procederá la mediación y conciliación, debiendo canalizar a las afectadas y remitir el asunto a la Instancia Municipal de las Mujeres.
- XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 93.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 94.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal
 - I.I Instancia Municipal de las Mujeres;
 - I.II Cronista Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas



- IV. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Órgano Interno de Control Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría de Planeación Municipal;
- VIII. Delegación Técnica Municipal del Agua;
- IX. Consejería Jurídica Municipal;
- X. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XI. Dirección Municipal de Atención a Personas Migrantes y Refugiados;
- XII. Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal;
- XIII. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal;
- XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal
- XV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XVI. Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- XVII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal;
- XVIII. Dirección de Economía y Turismo Municipal;
- XIX. Dirección de Salud Municipal;
- XX. Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XXI. Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXII. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; y
- XXIII. Sistema Integral de la Familia.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 95.- En el Ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, la cual estará a cargo de una Secretaria o Secretario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 96.- La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

Artículo 97.- Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, se requiere además de lo establecido en el Artículo 44 del Presente Bando, contar con Certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a las funciones que desempeña en el cargo, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; tener título y cédula profesional de carrera afín orientada a las ciencias sociales o áreas económico-administrativas.

Artículo 98.- La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X. Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del Ayuntamiento;
- XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XII. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 99.- La Instancia Municipal de las Mujeres, estará jerárquicamente subordinada a la Secretaría del Ayuntamiento y será la encargada de establecer, promover y fortalecer al interior de la Administración Pública Municipal, la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres, y tendrá por objeto:

- I. Promover acciones en coordinación con los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal, así como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la transversalidad de la perspectiva de género para el logro de la igualdad sustantiva.
- II. Promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en el Municipio.
- III. Fomentar acciones que promuevan la no discriminación y contribuyan a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
- IV. Fungir como órgano de apoyo, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, implementando la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.



- V. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y en las etapas de ejecución de programas y proyectos municipales, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistente.

Para la organización y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, el Ayuntamiento podrá disponer de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta, sin que resulte necesario realizar erogaciones o crear estructura administrativa adicional.

Artículo 100.- La designación de la persona Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y deberá ser aprobada por el Cabildo.

Artículo 101.- La persona responsable de la Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género en el ámbito económico, político, cultural y social del Municipio.
- II. Celebrar o en su caso, participar en la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y/o Federal, instituciones u organizaciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres.
- III. Gestionar ante las autoridades Estatales y Federales, la ejecución de programas para lograr en el Municipio la igualdad sustantiva y la erradicación de las diversas formas de manifestación de violencia contra las mujeres.
- IV. Promover y realizar acciones de prevención, detección y atención de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, suscitadas en el ámbito público o privado.
- V. Elaborar en coordinación con los Órganos administrativos del Ayuntamiento, el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la participación de la comisión de Igualdad de género y acceso a una Vida Libre de violencia.
- VI. Impulsar y coordinar la generación de datos estadísticos con las diversas áreas estratégicas.
- VII. Promover la capacitación y asesoría del personal adscrito a los diversos Órganos Administrativos del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VIII. Coordinar las acciones de colaboración entre el Ayuntamiento y la instancia estatal normativa en materia de igualdad de género, con el objeto de obtener información general sobre casos de violencia contra las mujeres, a través de un sistema estadístico, para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales y administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 102.- En el Municipio, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 62 fracción XXXV**, del presente Bando, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.



Artículo 103.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Ser pasante o profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 104.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y
- XIV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO X DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 105.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, el Ayuntamiento nombrará un Tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

La Tesorera o el Tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 106.- Para ser Tesorera o Tesorero Municipal del Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento como lo estipula el Artículo 44 del presente bando; y con formación profesional, que será en alguna de las áreas económico-administrativas. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que



estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.

Artículo 107.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que, por ley o convenio, le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V. Presentar al Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;
- VI. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII. Rendir al Ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y de la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado;
- X. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XIII. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 108.- El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectuó que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 109.- Para ser Directora o Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento como lo estipula el Artículo



44 del presente bando; y contar con formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.

Artículo 110.- Son atribuciones y obligaciones de la Directora o Director de Obras Públicas Municipal:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, por colaboración, por convenio Estado-Municipio, por Asociación Intermunicipal y por administración directa;
- VI. Mantener actualizado el padrón municipal de contratistas;
- VII. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- IX. Al término de cada ejercicio fiscal, presentar el cierre de ejercicio-físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI. Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- XII. Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;
- XIII. Dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en relación con la materia del encargo;
- XIV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 111.- La Dirección de Obras Públicas, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Direcciones de Área y Jefaturas de departamento:

- I. Dirección de Obras Públicas;



- II. Departamento de Contratación y Comprobación;
- III. Departamento de Caminos;
- IV. Departamento de Proyectos;
- V. Departamento de Supervisión;
- VI. Departamento de COPLADEM; y
- VII. Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 112.- La Seguridad Pública Municipal estará a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal, quien deberá reunir, los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad ser Pasante o Profesional de la Licenciatura de Derecho o afín;
- III. Tener cuando menos veintiséis años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad como mínimo de cinco años;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 114.- El mando directo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto cuando el Gobernador del Estado transitoriamente se encuentre.

El Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa, la integración y funcionamiento de la dependencia de Seguridad Pública, además de los planes y programas respectivos.

Artículo 115.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal;
- II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y el bando de policía;
- IV. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;



- V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, en materia de seguridad pública;
- VII. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- VIII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Concretar los acuerdos emanados en la Confederación Nacional de Seguridad Pública Municipal, así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia;
- X. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal sea eficiente y eficaz;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Pública;
- XII. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XIII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 116.- El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo del Titular del Órgano Interno Municipal, encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, y garantiza la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 117.- El Titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación, capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 118.- Para ser Titular del Órgano Interno de Control Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de cualesquiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.

Artículo 119.- La fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos del Ayuntamiento le corresponde al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.



La función de revisión y fiscalización tiene carácter técnico, autónomo, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CAPÍTULO XIV DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 120.- El Ayuntamiento por conducto del Oficial Mayor, será el encargado de emitir y difundir los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar los organismos de la administración pública municipal, así como organizar, dirigir y controlar la oficialía de partes y la intendencia municipal.

Artículo 121.- El Oficial Mayor, será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 122.- En atención a las necesidades que el servicio requiera, la Oficialía Mayor tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Proveer a las dependencias y/o organismos de la administración pública municipales del personal que requieran para realizar sus funciones y llevar los registros necesarios del mismo;
- II. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal las nóminas de pago;
- III. Expedir las constancias de trabajo que le sean requeridos tanto por el personal como por los funcionarios municipales;
- IV. Coordinar los servicios de intendencia en las dependencias municipales;
- V. Proveer a las dependencias de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades, previa requisición y autorización que se obtenga del Presidente Municipal;
- VI. Establecer un control detallado y estricto de los almacenes y talleres propiedad del Municipio;
- VII. Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas que realicen en el Municipio en apoyo a la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal;
- VIII. Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con el Síndico;
- IX. Para la realización de sus funciones estará bajo su dirección los siguientes departamentos: Servicios Generales; Departamentos de Compras; Departamento de Mantenimiento de Vehículos; Departamento de Patrimonio; Área de Informática y Servicios Digitales; Almacén General, Archivo Municipal y aquellos que expresamente autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X. Recibir las quejas e inconformidades que tenga el público en general sobre la administración municipal y comunicarlas al Presidente Municipal;
- XI. Mantener estrecha relación con los Sindicatos de empleados municipales, vigilando que las normas de trabajo establecidas sean acatadas por ambas partes; y, las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le sean encomendadas por el Presidente Municipal o superiores jerárquicos.



CAPÍTULO XV DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 123.- La planeación es necesario para el desarrollo de las obras y proyectos municipales, por lo que, es importante contar con un órgano denominado Secretaría de Planeación Municipal, para los fines establecidos en el Título Décimo de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 124.- La Secretaria o Secretario de Planeación Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente del mismo, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 125.- La Secretaria o Secretario de Planeación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Coordinar la implementación y el seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño;
- IV. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Coordinar acciones para garantizar en toda acción institucional, la inclusión sustantiva;
- VI. Brindar seguimiento para garantizar el cumplimiento de la Agenda 2030 de la ONU;
- VII. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Operativos Anuales;
- VIII. Realizar el seguimiento a los programas operativos anuales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia de Planeación y Gestión;
- X. Fungir como un facilitador entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEM;
- XI. Instruir a los subalternos adscritos a la Secretaría la realización de las acciones que considere en materia de planeación y gestión, y
- XII. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 126.- En el Municipio habrá una Delegada o un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 62 fracción XXXV**, del presente Bando, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 127.- La designación de la Delegada o Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.



Artículo 128.- Son facultades y obligaciones de la Delegada o Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen, al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua. V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO XVII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 129.- La Consejería Jurídica Municipal, es el órgano encargado de otorgar apoyo técnico jurídico en todos aquellos asuntos que lo requieran y estén relacionados con la administración pública municipal; entre otros los siguientes:

- I. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios, circulares, disposiciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente y/o Síndico Municipales;
- II. Otorgar asesoría jurídica a todos los órganos y áreas que integran la administración pública municipal;
- III. Asesorar en todos los asuntos contenciosos en los que el Municipio sea parte litigiosa. Contará con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 130.- La Consejera o el Consejero Jurídico Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y dependerá directamente del mismo, además deberá contar con la certificación, capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 131.- Para ser Consejera o Consejero Jurídico Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública o certificación de competencia laboral en la materia.



CAPÍTULO XVIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 132.- Todas las autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133.- El objeto de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Impulsará en el Municipio, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el reconocimiento, respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

Se deberá garantizar el reconocimiento básico de las libertades en el campo de la interacción multicultural, a fin de evitar fenómenos de discriminación o tratos degradantes entre congéneres, fortaleciendo el reconocimiento de su personalidad jurídica, de todos y cada uno de los habitantes, ciudadanos y transeúntes, promoviendo la igualdad ante la Ley, bajo las condiciones de respeto y los más altos valores reconocidos como ideales comunes por la comunidad internacional.

Artículo 134.- La Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 135.- Para ser Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Acreditar preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en materia de Derechos Humanos;
- IV. Tener más de 25 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública; y
- VI. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 136.- La Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:



- I. Término del periodo para el que fue designado o ratificado;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, o con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VI. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a los derechos humanos;
- VII. Desempeñe actividades incompatibles con su encargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII, el Ayuntamiento, citará en sesión de Cabildo a la Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la que se le informará de la o las causas de su separación del cargo; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte.

El Ayuntamiento acordará lo conducente en presencia de la Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

En caso de que la Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, sea separado de su cargo, por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa, para quien aplique uno u otro.

Artículo 137.- La toma de protesta de la Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de Cabildo, a la que podrá asistir un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo, que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

La Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 138.- Son atribuciones de la Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Promover y difundir la práctica de los derechos humanos al interior del Ayuntamiento;
- II. Supervisar que los actos de autoridad municipal tengan un enfoque de derechos humanos;
- III. Participar en las conciliaciones y mediaciones para la solución de conflictos en donde exista una presunta violación a los derechos humanos;
- IV. Promover la vinculación del Ayuntamiento con organizaciones de la sociedad civil, en temas de derechos humanos;
- V. Asesorar y orientar a la población en general, en temas de derechos humanos;
- VI. Fungir como enlace entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Ayuntamiento;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de solicitud de informes que realice la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. Brindar acompañamiento al cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;



- IX.** Coadyuvar en el seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos al Ayuntamiento y atender las solicitudes de información o medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- X.** Supervisar la efectividad de los módulos de atención inmediata para erradicar la violencia de género.
- XI.** Coadyuvar con la procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes municipal; y con el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII.** Las demás que les confiera el marco constitucional, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, las Leyes Generales en Materia de Derechos Humanos, emanadas de la Constitución, este Bando, reglamentos, los acuerdos del Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 139.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito a la Comisión para la atención de los Derechos Humanos del Cabildo, un informe anual de actividades.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADOS

Artículo 140.- Para ser Directora o Director de la Dirección de Atención a Personas Migrantes y Refugiados del Municipio de Palenque, por sus siglas DAPMR, se requiere:

- I.** Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III.** Acreditar preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en materia derechos humanos;
- IV.** Tener más de 25 años al momento de su designación;
- V.** Gozar de buena fama pública; y
- VI.** No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas

Durante el tiempo de su encargo, la Directora o Director de Atención a Personas Migrantes y Refugiados no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 141.- Son atribuciones y obligaciones de la Directora o Director de la Dirección de Atención a Personas Migrantes y Refugiados del Municipio de Palenque:

- I.** Fungir como enlace estratégico para la atención de todos los temas que se deriven en términos de atención, protección y asistencia de la población objetivo de la DAPMR ante la Instancia del Gobierno de Estado que corresponda.



- II. Celebrar convenios con instancias gubernamentales y no gubernamentales que permitan el mejoramiento de los servicios a los migrantes extranjeros y nacionales, así como de los solicitantes del reconocimiento de refugiado, refugiados y sus familias.
- III. Promover acciones que redunden en la colaboración y mejoramiento de las condiciones de vida de la población objetivo.
- IV. Vincular a los migrantes y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y sus familias ante la dependencia correspondiente para su regularización migratoria y asesorarlos en dicha materia.
- V. Coordinar las políticas en materia de atención a los migrantes.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades de las áreas o departamentos que conformen la DAPMR.
- VII. Elaborar estadísticas de la DAPMR.
- VIII. Realizar reuniones con las dependencias involucradas en el tema, para coordinar acciones en materia del respeto a los Derechos Humanos de la población objetivo.
- IX. Programar y organizar actividades correspondientes al tema migratorio y de refugio.
- X. Brindar orientación y dar seguimiento a casos de migrantes y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y sus familias.
- XI. Participar en la difusión en materia de prevención del delito de la Trata de Personas.
- XII. Brindar asistencia, orientación y canalizar migrantes según el tema requerido en rubros como registro civil, salud, educación, trabajo, regularización migratoria u otros.

Artículo 142.- Solicitar a la Instancia que corresponda, dependiente del Gobierno del Estado de Chiapas el acompañamiento, asesoría y capacitación que se requiera para el buen funcionamiento y desempeño de sus actividades, así como la implementación de talleres que promuevan el fortalecimiento de sus capacidades.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD MUNICIPAL

Artículo 143.- Para ser Director de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad ser Pasante o Profesional de la Licenciatura;
- III. Tener cuando menos veintiséis años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.



Artículo 144.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad, correspondiente, en el cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

En materia de tránsito y vialidad, tendrá por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse la circulación de personas y el tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Palenque, Chiapas.

En cuanto al Reglamento de Movilidad y Transporte Municipal, el Ayuntamiento establecerá las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad y el transporte de las personas, bienes y mercancías, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Palenque, Chiapas; garantizando políticas públicas municipales, prevaleciendo el Diseño Universal, mediante acciones para adecuar, mejorar, habilitar y ampliar la movilidad de las personas, presenten o no algún tipo de discapacidad. Para ello se clasificará a los sujetos activos de la movilidad, en las siguientes:

- I. Las personas con discapacidad,
- II. Los peatones, ciclistas,
- III. Usuarios de movilidad no motorizada,
- IV. Los motociclistas, automovilistas; y
- V. Los usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades.

CAPÍTULO XXI DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL

ARTICULO 145.- Para ser Secretaria o Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte dentro del Municipio, se deberá cumplir con los mismos requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, además de demostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional en ningún momento, presentar un Plan de trabajo, y tener entre 18 y 29 años, además de acreditar tener título y cédula profesional.

Artículo 146.- La Secretaria o Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal fungirá como representante del municipio en materia de la Juventud, ante el gobierno estatal y entre sus iguales.

Artículo 147.- El patrimonio de la Secretaría se integrará por los recursos que se les asigne en el presupuesto total de egresos del municipio, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que adquiera por donaciones, transferencias y subsidios.

Artículo 148.- Desempeñará sus funciones bajo una agenda de trabajo que impulse a los jóvenes de su municipio, contará con una estructura, y fomentará la creación de empleos formales para la juventud de su municipio.

Artículo 149.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud.



CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 150.- La Directora o Director de Desarrollo Agropecuario y Forestal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación, capacitación y competencia laboral vigente en la materia, de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 151.- Son atribuciones de la Directora o Director:

- I. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola en el municipio;
- II. Fomentar el Desarrollo Agrícola en el Municipio a través del comité municipal de Desarrollo Agropecuario presidido por el regidor correspondiente, la Secretaria de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Económico, mediante los programas que al efecto elaboren las mismas;
- III. En Coordinación con los productores, elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo a fin de que estos sean aprovechados por la comunidad;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola;
- V. Capacitar de manera permanente a los productores y organizaciones agrícolas que necesiten asistencia técnica en relación con el desarrollo agrícola de sus comunidades; y
- VI. Orientar recursos financieros y humanos para impulsar proyectos productivos municipales en el sector agrícola.

Artículo 152.- De conformidad con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, el Ayuntamiento establecerá y ejecutará el Servicio Forestal Municipal, el cual tiene por objeto realizar acciones de conservación, protección, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva y comercialización de los Recursos Forestales Maderables y Recursos Forestales No Maderables, así como de los Servicios Eco-sistémicos que éstos generen dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 153.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la conservación, protección y manejo de los Recursos Forestales, el suelo y el agua, básicos para el desarrollo de la actividad forestal.
- II. Impulsar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de bienes y Servicios Ecosistémicos para la Sociedad.
- III. Impulsar la reconversión productiva agropecuaria hacia la producción agroforestal y las actividades alternativas relacionadas con los Recursos Forestales, que eleven los ingresos y mejoren el nivel de vida de la familia rural.
- IV. Atender, prevenir, combatir y controlar, dentro de sus circunscripciones territoriales, las contingencias derivadas de Incendios Forestales, así como promover y aplicar los planes y programas relativos al Manejo Integral del Fuego y Manejo Integral de Plagas y Enfermedades.
- V. Registrar e informar a la SEMARNAT, los avisos de actividades del uso del fuego con fines agropecuarios, avisos y notificaciones de plagas y enfermedades forestales; así como las solicitudes de aprovechamientos forestales de uso doméstico.



- VI. Concertar acciones en materia forestal con el Poder Ejecutivo, otros municipios y con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia.
- VII. Coadyuvar con la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, en las actividades de inspección, vigilancia, control y protección forestales.
- VIII. Crear los Centros de Desarrollo Forestal Municipal y dotarlos de personal capacitado y equipamiento necesario.
- IX. Crear los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales y dotarlos de personal capacitado y equipamiento necesario.
- X. Participar con la SEMARNAT en la integración territorial intermunicipal para la formulación y ejecución de programas de manejo de Cuencas Hidrológico-Forestales y el ordenamiento ecológico territorial, los cuales deberán ser congruentes con los programas sectoriales.
- XI. Celebrar acuerdos y convenios con la Federación, el Estado, otros Municipios y personas físicas o morales en materia forestal.
- XII. Promover, en coordinación con la SEMARNAT, los programas, proyectos y acciones de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo.
- XIII. En el ámbito de su territorialidad, impulsar la conformación de los Consejos Municipales Forestales.
- XIV. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 154.- Con el objeto de participar en la prevención y combate de Incendios Forestales, los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales, deberán coordinarse con el Centro Regional de Control de Incendios Forestales e informar a la SEMARNAT de los casos en donde se observen ilícitos forestales, incendios forestales, quemas prescritas, quemas urbanas y quemas agropecuarias, así como brotes de plagas y enfermedades.

Artículo 155.- Cuando la magnitud o gravedad de las contingencias o daños al ambiente rebasen la capacidad de acción del municipio, participará el gobierno del Estado en coordinación con la Federación y otros municipios.

CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 156.- La Directora o Director de Servicios Públicos Municipales será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas

Artículo 157.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la prestación, mantenimiento y conservación de los siguientes servicios:

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Alumbrado Público;
- III. Parques y Jardines;
- IV. Mercados;
- V. Panteones; y
- VI. Rastro.



Artículo 158.- Son Atribuciones y Obligaciones de la Directora o Director de Servicios Públicos Municipal:

- I. Planear, desarrollar y supervisar programas operativos anuales y emergentes para crear y mantener en condiciones de operación los servicios públicos referentes al alumbrado, limpia, panteones, calles, parques y jardines, forestación y reforestación en los términos de las leyes aplicables.
- II. Elaborar, implementar y desarrollar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, definiendo adecuadamente el destino de estos;
- III. Promover la participación de la población del municipio para facilitar la prestación del servicio de limpia y demás servicios;
- IV. Coordinar el mantenimiento y limpieza de las vías y espacios públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos.
- V. Asegurar el buen estado del Alumbrado Público en el Municipio, así como expandirlo a la población que carece de este servicio.
- VI. Mantener en buen estado parques, jardines, camellones, monumentos públicos, entre otros; así como promover la creación de nuevas áreas verdes en el Municipio.
- VII. Garantizar el establecimiento, conservación y funcionamiento de los panteones municipales y de los privados, vigilando que cumplan con las normas legales para el adecuado funcionamiento, señalando las bases para su operatividad y seguridad.
- VIII. Forestar las áreas municipales utilizando variedades de flora adecuadas al clima de la región, que requieran el menor mantenimiento;
- IX. Administrar, asegurar y vigilar el adecuado funcionamiento de los mercados públicos.
- X. Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- XI. Coadyuvar con Oficialía Mayor en el control del servicio de mantenimiento de edificios, vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del municipio;
- XII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso, que sean de su competencia;
- XIII. Elaborar un sistema de indicadores de gestión ambiental, e indicadores de cumplimiento del plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XIV. Llevar a cabo el monitoreo del manejo de residuos sólidos urbanos en el sitio de disposición final conforme a las Normas Oficiales Mexicanas
- XV. Realizar convenios con organismos o instituciones federales, estatales o municipales para la instrumentación de planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos; y convenios con instituciones educativas y académicas para fomentar la investigación y el estudio sobre técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación;
- XVI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control municipal, las declaraciones de su situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, y
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el estado.

Artículo 159.- La administración del rastro, estará a cargo de un responsable que designará el presidente municipal que dependerá del Director de Servicios Públicos Municipal, el cual contará con un secretario, un médico veterinario, recaudadores, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y personal de limpia, necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos respectivo.



CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 160.- Para ser Directora o Director de Desarrollo Urbano Municipal se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, tal y como lo estipula el Artículo 44 del presente Bando; y contar con formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en el caso, en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.

Artículo 161.- Son atribuciones y obligaciones de la Directora o Director de Desarrollo Urbano Municipal:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, cuando sea necesario;
- II. Conformar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Artículo 162.- Para ser Directora o Director de Ecología y Medio Ambiente Municipal se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, tal y como lo estipula el Artículo 44 del presente bando; y contar con formación profesional ad hoc al puesto. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a las funciones que



desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso, en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.

Artículo 163.- Corresponde a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, bajo el principio de concurrencia, previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia; y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al gobierno del estado;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- IX. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;



- XI.** La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XII.** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII.** Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el Equilibrio Ecológico.
- XIV.** Vigilar, en los establecimientos, servicios o instalaciones públicos o privados, que las descargas de aguas residuales vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado cumplan con los niveles establecidos, en las Normas Técnicas Ecológicas y en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas, exigir la implantación y operación de sistemas de tratamiento;
- XV.** Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, den cumplimiento a las Normas Técnicas Ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera y exigir la instalación de equipos de control de emisiones;
- XVI.** Autorizar y determinar, los usos del suelo, donde se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios, considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en el ambiente;
- XVII.** Realizar la evaluación del impacto al medio ambiente, de obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio Municipal, que puedan generar desequilibrio Ecológico o daños al medio ambiente;
- XVIII.** Vigilar que la explotación de los bancos de materiales se ejecute en sujeción a los términos contenidos en la autorización otorgada;
- XIX.** Coadyuvar con las instancias federales, en los términos de la Ley Federal de caza, para la protección de la flora y fauna silvestre;
- XX.** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXI.** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XXII.** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXIII.** Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas, y en su caso; imponer las sanciones que procedan por concepto de violaciones a este ordenamiento;
- XXIV.** Coordinarse con las demás Direcciones del Ayuntamiento para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece este Bando y demás disposiciones aplicables; y
- XXV.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 164.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal autorizará, conforme a sus leyes locales en la materia, a las normas oficiales mexicanas y reglamentos que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y TURISMO MUNICIPAL

Artículo 165.- Corresponde al Municipio de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y de la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, las siguientes atribuciones:



- I. Formular, conducir y evaluar en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, la política turística municipal, misma que deberá de ser congruente con las que en su caso, hubieren formulado la Secretaría Federal y la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas.
- II. Preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio.
- III. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley de Turismo del Estado de Chiapas y la Ley General.
- IV. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y estatal.
- V. Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y los Programas Sectoriales.
- VI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.
- VII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística.
- VIII. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal.
- IX. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico.
- X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística.
- XI. Operar los módulos municipales de información y orientación al Turista en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, y participar en la integración y elaboración de la información turística municipal y su difusión.
- XII. Instrumentar las acciones de fomento y promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta.
- XIII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.
- XIV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XV. Atender las quejas de los turistas y resolver en el ámbito de su competencia y/o canalizarlas ante las autoridades competentes.
- XVI. Previo acuerdo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, emitir opinión ante la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio.
- XVII. Colaborar con la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, para la elaboración y actualización del Inventario.
- XVIII. Brindar apoyo a la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, para que ejerza las facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio.
- XIX. Proteger los bienes integrantes del patrimonio natural y cultural que estén situados en su territorio, así como fomentar la promoción y difusión de los mismos.
- XX. Promover la formación de asociaciones civiles y juntas vecinales, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares para impedir el deterioro o destrucción del patrimonio natural y cultural y promover la dignificación de la imagen urbana.



- XXI.** Expedir el Reglamento municipal de turismo en congruencia con la Ley General, la Ley de Turismo del Estado y demás disposiciones aplicables.
- XXII.** Elaborar y ejecutar programas tendientes a fomentar la atención y capacitación turística de los servidores públicos municipales.
- XXIII.** Facilitar la información en materia de infraestructura, servicios, población y cualquiera que sea necesaria, para la elaboración de los estudios de potencialidad turística del Municipio.
- XXIV.** Instalar, actualizar y mantener la señalética turística necesaria dentro del Municipio, alineada a los estándares y disposiciones legales aplicables.
- XXV.** Fomentar el turismo accesible, social y sustentable, así como una cultura de hospitalidad turística entre la población.
- XXVI.** Cumplir las normas, lineamientos y requisitos para conservar el nombramiento de pueblo mágico para el Municipio, así como colaborar con la Secretaría de Turismo del Estado para tal efecto.
- XXVII.** Las demás previstas en la Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 166.- El Municipio podrá suscribir con otros Municipios convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

Artículo 167.- La Directora o Director, así como el personal a su cargo deberán contar con actualización y capacitación de manera permanentemente en materia turística y temas afines a la actividad turística, debiendo fomentar la mejora de la gestión pública del turismo a través del manejo oportuno, expedito y eficiente de datos estadísticos e información que registren la evolución del sector.

Artículo 168.- La Directora o Director, deberá rendir anualmente, un informe de actividades ante el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias del programa municipal de turismo, así como de otras acciones de relevancia turística.

Artículo 169.- En relación con la política económica del Municipio se deberá contribuir al desarrollo de estrategias, proyectos y acciones de vinculación con el sector público y privado que permitan el fomento de las actividades comerciales e industriales, así como la generación de empleos. El cual contará con las siguientes funciones:

- I.** Vigilar la ejecución de los programas y proyectos para el desarrollo económico y el fomento a las actividades, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio.
- II.** Proponer acciones que fomenten la actividad comercial e industrial en el Municipio.
- III.** Promover acciones para elevar los índices de competitividad y productividad del Municipio.
- IV.** Difundir mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al fomento de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios.
- V.** Impulsar proyectos orientados al fomento de las actividades industriales y de prestación de servicios.
- VI.** Vincular a las dependencias y entidades de la administración pública Municipal para proponer acciones de difusión de los mecanismos y requisitos para acceder a los programas y apoyos para el fomento de las actividades económicas en el Municipio, emprendedoras y emprendedores, organizaciones empresariales, comerciales, parques y asociaciones industriales.
- VII.** Asesorar a los sectores social y privado para el establecimiento de nuevas empresas, la elaboración de planes de negocio y la vinculación para la obtención de recursos.



- VIII. Coordinar el registro de personas emprendedoras y empresarias en el apoyo al emprendimiento.
- IX. Fomentar la actividad artesanal mediante la gestión y programas de apoyos, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, para la comercialización de sus productos.
- X. Supervisar la impartición de cursos de capacitación a las y los emprendedores para la apertura de MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa).
- XI. Supervisar la ejecución de programas de fomento al autoempleo y la capacitación.
- XII. Realizar ferias, jornadas, exposiciones industriales y de prestación de servicios, entre otras.
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

Artículo 170.- En relación con la Unidad de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento deberá:

- I. Identificar y simplificar los Trámites o Servicios que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades económicas, sociales y empresariales, implementando para tal efecto el uso de tecnologías de la información, la automatización, digitalización y prestación de Servicios en línea.
- II. En coordinación con las dependencias competente en el tema, determinar el Catálogo de Giros para la aplicación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- III. Operar la Ventanilla SARE, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- IV. Vigilar y revisar los procesos y procedimientos para la expedición de la licencia señalada en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como el adecuado funcionamiento de la Ventanilla SARE, en busca de simplificación administrativa.
- V. Otorgar la Licencia de Funcionamiento SARE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.
- VI. Implementar las herramientas de mejora regulatoria para mejorar los servicios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas;
- VII. Las demás que lo faculta la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 171.- Para ser Directora o Director de Salud Municipal se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, tal y como lo estipula el Artículo 44 del presente bando; y contar con formación profesional ad hoc al puesto, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a las funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso, en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado.

Artículo 172.- Son atribuciones y obligaciones de la Directora o Director de Salud Pública Municipal:

- I. Dar a conocer las acciones que, conforme a la Ley de Salud del Estado, corresponde realizar al municipio en materia de salud;
- II. Promover el desarrollo adecuado de una cultura de prevención de la salud, con el objeto de alcanzar una mejor calidad de vida;
- III. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género;



- IV. Contribuir al establecimiento de medidas de atención médica preventiva y curativa para los habitantes del municipio;
- V. Controlar y vigilar las actividades y servicios que se relacionen con el control sanitario de la salubridad local, de acuerdo con lo establecido en el apartado B del Artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas;
- VI. Determinar obligaciones y responsabilidades para los propietarios o encargados de los establecimientos, en donde se realizan las actividades comerciales y de servicios regulados por el presente Reglamento;
- VII. Apoyar los programas de salud ya establecidos o que sean creados;
- VIII. Regular el establecimiento, funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales;
- IX. Regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales; y,
- X. Las demás atribuciones que se deriven de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y otras disposiciones aplicables.

Artículo 173.- Asumir el control y la vigilancia de horarios de funcionamiento de los Establecimientos de Venta de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas cuando el Ayuntamiento cuente con el convenio de colaboración con la Secretaría de Salud del estado de Chiapas.

El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo con los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XXVIII DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 174.- La Secretaría de Protección Civil Municipal, tiene como objetivo principal salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los sectores público y privado, el equipamiento estratégico para hacer frente a cualquier evento, siniestro, desastre o contingencia de origen natural o generado por la actividad humana, mediante la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales.

Artículo 175.- La Secretaria de Protección Civil Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece el gobierno con las organizaciones públicas y privados para efectuar acciones responsables en materia de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación, reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 176.- Para ser Secretaria o Secretario de Protección Civil Municipal, además de lo que señale la ley de la materia, el funcionario deberá contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 177.- Corresponde al presidente municipal y/o a la Secretaria o Secretario de Protección Civil Municipal la aplicación de la normatividad en esta materia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, y en general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 178.- A la Secretaria o Secretario de Protección Civil Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Sujeterá a la aprobación del Consejo Municipal, los proyectos de los programas municipales, sucesivamente; y
- II. Observar para la elaboración de los programas el manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:
 - A) Prevención.
 - B) Identificación de Riesgos.
 - C) Reducción de Riesgos.
 - D) Atención de Emergencias.
 - E) Recuperación.

Artículo 179.- El Consejo Municipal es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio.

Artículo 180.- Los atlas municipales de riesgo deberán basarse en las especificaciones técnicas emitidos por la Secretaría o Instituto, para su elaboración e integración en el portal electrónico correspondiente con información proporcionada en el ámbito de sus atribuciones, y deberán actualizarse por lo menos cada 5 años en cuanto a las planicies de inundación y deslizamiento de laderas.

Artículo 181.- Los Atlas Municipales de Peligros y Riesgo deberán incorporar los Planes de Prevención y Resiliencia Comunitaria, en la que se identifiquen viviendas, infraestructura y áreas de refugio que podrían sufrir daños si ocurriera un fenómeno natural o antrópico que se suscite en colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, ejidos, bienes comunales, comunidades o rancherías.

Artículo 182.- La integración y funcionamiento del sistema municipal de protección civil se hará en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XXIX DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 183.- El Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será nombrado a propuesta del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, a quien representará ante la Administración Pública Estatal y Municipal, con las atribuciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 184.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años al momento de la designación;
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública como mínimo de cinco años;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Contar con título profesional de nivel Licenciatura de Derecho o afín debidamente registrado;
- VII. No haber sido inhabilitado como servidor público;
- VIII. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;



- IX. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 185.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y vigilar la Profesionalización y Capacitación del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Seguridad Pública e informar sobre el programa de Seguridad Pública que proponga el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- IV. Abstenerse de contratar y emplear en las Áreas de Seguridad Pública a personas que no cuenten con el registro y certificado aprobatorio emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales y de la Policía Municipal;
- VI. Elaborar y publicar anualmente el informe de actividades del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Impulsar y dar seguimiento a la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Proponer a las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Sistema, a través de su órgano colegiado, y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- IX. Presidir el Consejo de Honor y Justicia como representante del Presidente Municipal;
- X. Recibir las quejas y denuncias por faltas administrativas y delitos cometidos por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y de los particulares involucrados en estas áreas; supervisar y sancionar, a través de la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Administrar, recabar y proporcionar los datos que requiera la Unidad de Sistematización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Proponer al Consejo Municipal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XIII. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;
- XIV. Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública;
- XV. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, decretos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;



- XVIII.** Integrar los criterios para la distribución de los fondos de Seguridad Pública y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables;
- XX.** Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXI.** Cumplir con el Programa Rector de Profesionalización.
- XXII.** Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- XXIII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
- XXIV.** Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por las Comisiones Permanentes en materia de Seguridad, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de su órgano colegiado;
- XXV.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos aplicables y que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Municipal, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 186.- La Unidad de Análisis e Investigación perteneciente al Secretario Ejecutivo, será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en el Municipio, teniendo dicha Unidad las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos en los términos que señale el Centro Nacional de Información;
- II.** Dar seguimiento al suministro y actualización de las Bases de Datos de las distintas instituciones de Seguridad Pública, al Centro Nacional de Información; y
- III.** Las demás que establezcan el Consejo Municipal, y su Presidente.

Artículo 187.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo, a través de la Coordinación de Prevención del Delito tendrán como principales atribuciones:

- I.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- II.** Dar seguimientos a los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública para:
 - a)** Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b)** Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 - c)** Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y,
 - d)** Garantizar la atención integral a las víctimas.
- III.** Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de Seguridad Pública Municipal;



- IV. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- V. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las dependencias y entidades municipales, así como colaborar con el Estado en esta misma materia;
- VI. Organizar conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública en los términos de este Bando; y
- IX. Las demás que establezcan el Consejo Municipal de Seguridad Pública, su Presidente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 188.- El Juzgado Calificador se encontrará dentro de la Estructura Administrativa del Secretariado Ejecutivo, el cual supervisará las funciones que este realice y estará jerárquicamente subordinado a este, pero tendrá plena autonomía en las decisiones que le faculte el presente Bando apeándose a los Principios de Independencia, Legalidad, Eficiencia, Honradez, Imparcialidad, Objetividad, Integridad, Igualdad, Profesionalismo y Confiabilidad.

CAPÍTULO XXX DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Artículo 189.- Para su Administración el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, contarán con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario.

Artículo 190.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá;
- II. Un Regidor;
- III. Un representante del Instituto Estatal del Agua;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua; y
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema.

Artículo 191.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima, la cual podrá ser delegada mediante los poderes especiales o generales que se requieran de acuerdo con las necesidades del organismo;



- II. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por esta.
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno e informar sobre su cumplimiento;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, los estados financieros, balances, informes generales y especiales que permitan conocer la situación operativa y administrativa del Organismo.
- V. Otorgar permisos y licencias con o sin goce de sueldo al personal del Organismo, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente, así como comisiones y vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias al personal adscrito al Organismo, que en términos de la ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio;
- VI. Vigilar que las acciones competencia del Organismo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- VII. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los asuntos competencia del Organismo;
- VIII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios para integrar el reglamento interior y manuales administrativos del Organismo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- XI. Vigilar la ejecución del proyecto estratégico de desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
- XII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Organismo;
- XIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos del Organismo;
- XIV. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo;
- XV. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia del Organismo;
- XVI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Organismo se apliquen conforme a la legislación establecida;
- XVII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Organismo;
- XVIII. Imponer actos de autoridad en materia de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto Capítulo V de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas;
- XIX. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo se ajuste al sistema de agua potable y alcantarillado del Estado, prestando así a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XX. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua en el municipio;
- XXI. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;
- XXII. Realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas;
- XXIII. Coordinar con las dependencias, Entidades y Unidades administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Organismo;



- XXIV.** Determinar mediante acuerdos y circulares las acciones y demás medidas para una mejor administración y funcionamiento interno del Organismo;
- XXV.** Solicitar a la Contraloría, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Organismo, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos; y
- XXVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 192.- El Director General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I.** Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II.** Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Presidente Municipal y la Junta de Gobierno, manteniendo informado sobre el desarrollo y resultados de estas;
- III.** Presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos y programas a ejecutar por el Organismo Operador;
- IV.** Presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación los estados financieros e informes generales, elaborados por el Organismo, así como el cierre programático, presupuestal y financiero;
- V.** Someter ante Junta de Gobierno, los asuntos encomendados al Organismo, relativas al pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI.** Vigilar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII.** Condonar total o parcialmente el pago de la prestación del servicio de agua potable a los usuarios, siempre y cuando existan motivos que lo justifiquen;
- VIII.** Presentar ante la Junta de Gobierno, las cuotas y tarifas de los servicios que produzca o preste el Organismo;
- IX.** Publicar las cuotas o tarifas determinadas por la Junta de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de la localidad;
- X.** Presentar para su aprobación de la Junta de Gobierno la concertación de préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos internos y externos de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI.** Acordar la instalación o apertura de oficinas en el interior del municipio;
- XII.** Emitir resoluciones y substanciar los procedimientos administrativos en materia de competencia del Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación y expedición proyectos de Reglamento y Manuales Administrativos del Organismo, así como las actualizaciones que los mismos requieran;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas;



- XV.** Nombrar, remover y rescindir a los servidores públicos del Organismo; así como, acordar y resolver las propuestas que los mismos hagan para la designación, remoción y rescisión de su personal, con base en la legislación laboral y demás normatividad aplicable y a las asignaciones presupuestarias autorizadas, con excepción a lo señalado en el artículo 44, fracción XXII de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; y 18, fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- XVI.** Proponer ante la Junta de Gobierno, cuando así se considere necesario la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada que se requieran en beneficio del Organismo;
- XVII.** Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Organismo;
- XVIII.** Designar a los representantes del Organismo, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que ésta sea partícipe;
- XIX.** Presentar ante la Junta de Gobierno las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que sean competencia del Organismo;
- XX.** Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable;
- XXI.** Presentar ante la Junta de Gobierno el desarrollo de las acciones encaminadas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- XXII.** Emitir documentos administrativos para el suministro y control de recursos del Organismo;
- XXIII.** Emitir las identificaciones oficiales;
- XXIV.** Representar y asistir al Presidente Municipal, para coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica del municipio;
- XXV.** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por la Junta de Gobierno, así como, acordar con éste, los asuntos encomendados por el Organismo que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XXVI.** Emitir las autorizaciones que correspondan en materia de agua potable, alcantarillado y descarga de aguas residuales, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXVII.** Solicitar al Comisario el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como la revisión y auditorías de índices administrativos, contables, operacionales, técnicas y jurídicas, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XXVIII.** Remitir al consejo consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del Organismo;
- XXIX.** Comunicar a las autoridades municipales y organismos públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria;
- XXX.** Establecer coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para realizar acciones orientadas a prevenir, mitigar y restaurar el deterioro de los recursos naturales del Estado, en el marco de la normatividad aplicable;
- XXXI.** Rendir al municipio y la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del Organismo;
- XXXII.** Designar al funcionario que se encargará de dar seguimiento a la solventación de las auditorías practicadas por los órganos de control; y
- XXXIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



CAPÍTULO XXXI DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

Artículo 193.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, tendrá como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de estos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

Artículo 194.- Para el cumplimiento de su objeto, el DIF-Municipal, tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas municipales e instituciones públicas y privadas;
- II. Promover en el Municipio el bienestar social y el desarrollo de la comunidad;
- III. Instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social;
- IV. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar políticas y acciones de integración, inclusión, protección y desarrollo de la familia, así como, de los sectores vulnerables;
- V. Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes los programas alimentarios, con excepción de aquellos que correspondan o estén atribuidos expresamente a otros organismos;
- VI. Promover y ejecutar programas y proyectos tendentes a impulsar la educación integral de los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con las instancias educativas competentes;
- VII. Otorgar servicios de representación, orientación social y asistencia jurídica gratuitos, a través de la Fiscalía de la Mujer la defensa de las niñas y niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;
- VIII. Hacer llegar al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, los elementos a su alcance en la protección de los derechos familiares;
- IX. Administrar los establecimientos de asistencia tendientes a procurar el bienestar social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- X. Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;
- XI. Ejecutar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación e integración social;
- XII. Coordinar y promover los esfuerzos públicos y privados, para la integración de los programas y acciones de asistencia social;
- XIII. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y formación de su conciencia crítica, promoviendo acciones para su incorporación integral a la familia;
- XIV. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- XV. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades de las instituciones de asistencia pública y privada, organismos civiles y demás entes cuyo objeto sea la prestación de servicios en beneficio de la familia y los grupos vulnerables, sin perjuicio o afectación de las atribuciones que al efecto tengan otros organismos públicos;
- XVI. Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores, adolescentes y adultos mayores, en estado de abandono, desamparo y maltrato;
- XVII. Desarrollar y ejecutar acciones en materia de prevención y rehabilitación para personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;



- XVIII.** Constituir redes de atención para adultos mayores, así como, diseñar, operar y ejecutar programas y acciones en beneficio de éstos;
- XIX.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio estatal y nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones;
- XX.** Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia, políticas de desarrollo integral de la familia, en coordinación con las dependencias y entidades de los dos niveles de gobierno;
- XXI.** Las demás que le señale las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le asigne el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 195.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I.** Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, cumplir con las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II.** Tener objeto que pueda ser materia de este, determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, debe estar previsto en la normatividad;
- III.** Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas;
- IV.** Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V.** Estar debidamente fundado y motivado;
- VI.** Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión, error sobre el objeto, causa o motivo, o el fin del acto;
- VII.** Mencionar el órgano del cual emana;
- VIII.** Señalar lugar y fecha de emisión;
- IX.** Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá mencionarse la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- X.** Tratándose de actos administrativos recurribles deberá mencionarse los recursos que procedan;
- XI.** Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes establecidas por la ley; y
- XII.** Los demás que se contengan en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 196.- Los actos administrativos municipales de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos de la administración pública municipal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 197.- La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes vigentes en el Estado.



Artículo 198.- Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 199.- A las personas en los servicios públicos municipales les serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

TÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 200.- La administración Pública Municipal estará a cargo de las autoridades del Municipio a través del Ayuntamiento.

Artículo 201.- La competencia que otorga la Constitución local al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 202.- El Gobierno de la Administración Pública Municipal prestará sus servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y respeto por los Derechos Humanos.

Artículo 203.- El Municipio podrá disponer de hasta un dos por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que le corresponda, con el fin de realizar un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado y el Municipio de Palenque.

Se debe enfocar al desarrollo de aspectos institucionales para el fortalecimiento de las capacidades del Municipio, en cuanto a gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de Instituciones Públicas de educación superior y organismos certificadores de competencias laborales en materias municipales o especializadas en temas de Gobierno Municipal.

Para fortalecer las capacidades Institucionales del Ayuntamiento, estos organismos promoverán en el Ayuntamiento, la implementación de la Agenda para el Desarrollo Municipal, instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Artículo 204.- El Programa de Desarrollo Institucional Municipal, tendrá como objetivos:

- I. Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos municipales para un efectivo combate a la pobreza.
- II. Fortalecer y consolidar la capacitación de los servidores públicos municipales.
- III. Maximizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 205.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio de Palenque, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de



servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 206.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 207.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 208.- No se podrá establecer en las Leyes Estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 209.- El Congreso del Estado está facultado para aprobar las leyes de ingresos del Municipio, así como revisar y fiscalizarlas, en su caso.

Artículo 210.- Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios municipales que le corresponda.

Artículo 211.- El presupuesto de egresos será aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles.

Artículo 212.- Todos los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma responsable, transparente y directa por el Ayuntamiento, o bien, por quien el autorice, conforme se permita en la Ley respectiva.

Artículo 213.- Son autoridades Hacendarías y Fiscales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Coordinador de Ingresos;
- VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 214.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 215.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I.- Ordinarios:



- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- e) Participaciones;
- f) Rendimiento de sus bienes; e
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Extraordinarios:

- a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f) Donativos, herencias y legados.

Artículo 216.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 217.- El Ayuntamiento para dar de baja a los mobiliarios y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

El Ayuntamiento de Palenque requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones del Ayuntamiento, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

El Ayuntamiento necesita de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

Artículo 218.- El Ayuntamiento puede arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en el presente Bando.

Artículo 219.- Los capitales propios del municipio no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuidará de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.



Artículo 220.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico.

Artículo 221.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- II. Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por Servidores Públicos Municipales;
- III. Investigar si tanto el Tesorero, así como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 222.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en el presente Bando, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en el presente Bando y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I. Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III. Fideicomisos públicos: aquéllos que se constituya por el o los Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación



que provenga del municipio o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

Artículo 223.- Tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo **62, fracción XXXI**, de este bando, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; la integración de su patrimonio; la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del Director General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales.

Los organismos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de la Dirección General; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El órgano de gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del órgano de gobierno:

- I. El Director General del o los organismos descentralizados de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general.
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

Artículo 224.- Tratándose de organismos descentralizados, el Director General será designado por el Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo. Cuando el organismo se constituya como entidad pública intermunicipal, el Director General será designado por el Ejecutivo del Estado, de entre las propuestas que formulen la mayoría de los Ayuntamientos que conformen el organismo.

Los Directores Generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive de juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

Para ser Director General de un organismo descentralizado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y tener veinticinco años, al momento de su designación.



- II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en el área administrativa correspondiente.
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

Artículo 225.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a lo dispuesto en la legislación concurrente y supletoria en la materia. Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo, la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de la administración u órgano de gobierno; designar al Presidente y al Gerente General, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración u Órgano de Gobierno.

La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria se integrarán de acuerdo con sus estatutos.

Los Gerentes Generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a los Directores Generales de los organismos descentralizados.

Artículo 226.- En lo que hace a los fideicomisos públicos, su régimen de constitución será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su Decreto de constitución.

En lo no previsto, le serán aplicables las disposiciones señaladas en este Bando, y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 227.- El patrimonio Municipal, se clasifica en:

- I. Bienes del dominio público.
- II. Bienes del dominio privado.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 228.- Son bienes del dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Cualquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;



- V. Los muebles propiedad del municipio que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.

Artículo 229.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 230.- Son bienes de dominio privado:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación Pública Municipal, creada por alguna Ley, y que, por disolución y liquidación de esta, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV. Los bienes inmuebles que adquiera el Municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de este Bando.

Artículo 231.- Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

TÍTULO OCTAVO ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 232.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano concurrirán con los Gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenamiento de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.



CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 233.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al **Artículo 482** de este ordenamiento; en todos los casos se aplicará el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

Artículo 234.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán:

- I. Directas, y
- II. Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del Municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 235.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I. Por administración, y
- II. Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria, licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

El Ayuntamiento de Palenque, deberá prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

La Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO NOVENO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 236.- En el marco de los objetivos del desarrollo sostenible; satisfacer las necesidades colectivas y lograr mejorar el nivel de vida de toda la población, a través de los servicios públicos, es uno de los principales objetivos del gobierno municipal de Palenque, Chiapas.



Por servicio público, se debe entender toda actividad específica que tienda a satisfacer las necesidades públicas y estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 237.- Los servicios públicos, deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, traslado y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad pública;
- XV. Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal;
- XVI. Los que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XVII. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 238.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 239.- El Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 240.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.



Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 241.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN I

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 242.- Estos servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deben otorgarse de conformidad con lo establecido en las leyes y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

Artículo 243.- El gobierno municipal debe planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 244.- Se deben establecer mecanismos para mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, la prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio.

Artículo 245.- La autoridad municipal debe promover y vigilar el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reúso y tratamiento de aguas residuales tratadas, y la disposición final de lodos.

Artículo 246.- Se deben prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal, como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de las autoridades del agua.

SECCIÓN II

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 247.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comuna y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento.

Artículo 248.- En la prestación del servicio público de alumbrado, se observarán los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 249.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en otras materias, tales como agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 250.- Las colonias o asentamientos humanos irregulares podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal, para ello las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría.



SECCIÓN III DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 251.- El servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, comprende el alineamiento, trazo, construcción, nomenclatura, denominación, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, nomenclatura, denominación, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

El Ayuntamiento, para la asignación y reconocimiento de la nomenclatura y denominación de las vías públicas, deberán, observar lo siguiente:

- I. El nombre propuesto no deberá repetirse con el de otras vías públicas o espacios públicos dentro del territorio municipal.
- II. No asignar un nombre distinto cuando sean continuidad de otra vía existente, respetando en toda su extensión el primer nombre asignado.
- III. El nombre propuesto no deberá estar compuesto por conceptos, vocablos o palabras en un idioma extranjero, a excepción de nombres propios de personas que hayan contribuido al desarrollo cultural, histórico, social, científico, deportivo o económico del Estado o del Municipio, y que sea comprensible en sus vocablos.
- IV. No deberá contener palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- V. Procurar que la nomenclatura o denominación, en su caso, fomente el conocimiento de fechas o acontecimientos con valor histórico. Así como otorgar el reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del País, Estado o Municipio.
- VI. No deberán denominar a las vías públicas y/o espacios públicos, con nombres de servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad.
- VII. Podrán considerarse nombre de exservidores públicos, siempre que se acredite haber dejado cualquier cargo público, por lo menos con cinco años de antelación, para tal efecto deberá valorarse el curriculum vitae, así como justificar su aportación al desarrollo histórico, social, cultural o económico en beneficio de la sociedad.

Artículo 252.- El servicio lo prestará directamente el gobierno municipal, o bien con el concurso del gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales, según se convenga.

SECCIÓN IV DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 253.- Este servicio público municipal consiste en mantener libre de basura, residuos, desperdicios o desechos la vía pública y los lugares de uso común, así como recolectar la basura domiciliaria, común, comercial e industrial.

Artículo 254.- El servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, comprende:

- I. La limpieza en las calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común;



- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común;
- III. El traslado y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del Municipio;
- IV. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos;
- V. Vigilar que no se arroje, derrame, deposite, acumulen materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudique su embellecimiento;
- VI. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos;
- VII. Señalar a los responsables de las infracciones a este reglamento, para la aplicación de sanciones; y,
- VIII. Promover en coordinación con la comisión edilicia del ramo y con la comisión edilicia de protección ambiental, campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de conservar limpia la ciudad y sus alrededores.

Artículo 255.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 256.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 257.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Artículo 258.- El gobierno municipal puede:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere esta Sección
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios, otros organismos públicos paraestatales para la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos.
- III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpieza, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales; y



IV. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, estas disposiciones.

SECCIÓN V DE LOS MERCADOS

Artículo 259.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos.

Artículo 260. El servicio público de mercados, tiene como finalidad:

- I. Permitir la distribución ordenada, eficiente y oportuna de alimentos básicos;
- II. Fomentar el abasto de productos básicos, con técnicas higiénicas de distribución, conservación, precios razonables y calidad; e
- III. Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes, en la prestación de un mejor servicio a los consumidores

Artículo 261.- El gobierno municipal, tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN VI DE LOS PANTEONES

Artículo 262.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 263.- El Ayuntamiento regulará el establecimiento y funcionamiento de los panteones privados que en apego a las normas establecidas se autoricen o estén ya autorizados para operar, conforme a las bases para su operatividad y seguridad contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 264.- El Ayuntamiento regulará el funcionamiento, conservación, administración y operación del servicio en los Panteones Públicos Municipales. y se regirá en las siguientes funciones enunciativas más no limitativas:

- I. Asegurar y mantener en buen estado los panteones municipales; vigilando que cumplan con las normas legales para el adecuado funcionamiento;
- II. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;
- III. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- IV. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
 - a) Inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte; y,
 - b) Exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación.



- V. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;
- VI. Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas al Presidente municipal y al regidor del ramo;
- VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas leyes y reglamentos aplicables.
- VIII. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables y montar las guardias que sean necesarias, en días festivos y en los casos que así se lo soliciten las autoridades jurisdiccionales para prácticas de diligencias;
- IX. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un Control de estas;
- X. Proporcionar al Ayuntamiento y a las autoridades jurisdiccionales competentes, la información que le soliciten sobre los cadáveres Inhumados, exhumados y trasladados; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 265.- La prestación del servicio público de panteones comprende, además, el control sanitario de los mismos, según competencia de la Secretaria de Salud del Estado.

SECCIÓN VII DEL RASTRO

Artículo 266.- El rastro es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

Artículo 267.- El servicio público municipal de rastro lo prestará continuamente el gobierno municipal y/o en su caso será concesionado de conformidad con la norma aplicable; la propia administración municipal vigilará la matanza en los demás centros de población del Municipio.

Artículo 268.- Los servicios del rastro son:

- I. Recibir el ganado destinado al sacrificio;
- II. Guardar el ganado en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y evisceración;
- III. La obtención de canales e inspección sanitaria correspondiente;
- IV. Transportar directa o indirectamente los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas por las leyes sanitarias.

TÍTULO DÉCIMO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 269.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.



Artículo 270.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 271.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 272.- Las Instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 273.- El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito y de violencia de género con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, a la perspectiva de género, a la prevención, protección y atención a víctimas.

Artículo 274.- Las disposiciones contenidas en la presente instrumento y en las leyes de la materia, son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos integrantes de la Comandancia de la Policía Municipal, quienes en todo momento de su actuación imperaran por la legalidad, orden jurídico, eficiencia, profesionalismo, vocación, honradez, honestidad, disciplina y lealtad, además de conducirse por los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos y derechos fundamentales.

Artículo 275.- En materia de profesionalización de la policía municipal, el Ayuntamiento atenderá responsablemente la organización y actuación del cuerpo de policía municipal mediante el servicio profesional de carrera de la Policía Preventiva Municipal, con el objetivo a dar respuesta a las principales demandas y cumplir cabalmente con los fines de la seguridad pública: la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas así como la preservación de las libertades y el orden público, en cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas secundarias;



Artículo 276.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad y el orden públicos necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública del municipio recaerá en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo titular estará a cargo del Director de la Policía Municipal, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, así como realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Ministerio Público Federal en la preservación del lugar de los hechos o el hallazgo y en general, realiza todos los actos necesarios para garantizar las integridades de los indicios, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de la Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la aplicación del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 277.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que atiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo con la Ley.

Artículo 278.- Todo aspirante a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:



- I. Curriculum Vitae (solicitud de empleo, acta de nacimiento, CURP, credencial para votar, comprobante de domicilio, constancias de estudio).
- II. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad.
- III. Ser de notoria buena conducta.
- IV. Ser mayor de 18 años.
- V. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso.
- VI. Acreditar estudios mínimos de Preparatoria concluida.
- VII. No tener antecedentes penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por el mismo.
- VIII. Constancia de no inhabilitación de empleo.
- IX. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Estatal Policial.
- X. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- XI. Los aspirantes deberán someterse y aprobar el examen de Control de Confianza Certificado.
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al afecto expida.

El Presidente Municipal está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos, cuando así lo requiera la seguridad y el funcionamiento del Cuerpo de Policía.

Artículo 279.- La Dirección de Seguridad Pública, funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia y quedará estrictamente prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Exigir o recibir a título de gratificación, dádiva alguna, o cantidad de dinero por servicios prestados, a excepción de los que se presten a través del cuerpo de seguridad pública, previo pago que se realice en la Tesorería Municipal.
- II. Librar órdenes de aprehensión de la propia Autoridad, ni practicar arraigos, cateos, embargos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la Autoridad competente.
- III. Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio e invadir la Jurisdicción, que conforme a las leyes que competen a otras Autoridades, salvo en casos de auxilio y a petición de Autoridades de otras Entidades o Municipios.

Artículo 280.- La Policía, podrá detener sin orden judicial a toda persona que sea sorprendida en la comisión de un delito en flagrancia, efectuando el Registro Nacional de Detenciones (RND), elaborar el Informe Policial Homologado (IPH) y poniéndolo a disposición de forma inmediata a la autoridad competente. sin violar sus Derechos Humanos.

Artículo 281.- La Policía, podrá detener sin orden judicial a toda persona que sea sorprendida en la comisión de una Falta Administrativa en flagrancia, efectuando el Registro Nacional de Detenciones (RND), elaborando el Informe Policial Homologado (IPH) y turnando de forma inmediata ante el Juez Calificador del Municipio adscrito al Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, sin violar sus Derechos Humanos.

Artículo 282.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandato escrito de la autoridad judicial competente.



Artículo 283.- Cuando alguna persona, después de que presumiblemente haya cometido delito alguno en Flagrancia y se vaya en persecución y este se refugie en casa habitada y los elementos de la policía; tengan temor fundado sobre el inminente peligro para los habitantes podrán penetrar en ella, o previo permiso del propietario o posesionario del inmueble sin dichos requisitos, la acción de la policía se limitará a vigilar el predio de que se trate con el fin de impedir evada la acción de la justicia.

Artículo 284.- Todo personal del cuerpo de seguridad tendrá la obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Artículo 285.- El Director de Seguridad Pública tendrá la obligación de presentar diariamente un parte de novedades al Presidente Municipal, en el que se incluirán todas las actuaciones de los policías, en los que se elaboraren el Informe Policial Homologado (IPH) tanto en faltas administrativas, delitos y denuncias.

Artículo 286.- Las pertenencias de las personas retenidas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y relacionadas por la comisión de Faltas Administrativas; se podrán entregar a sus familiares, personas de confianza que el indique y así lo solicite.

Artículo 287.- El Cabo en turno serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 288.- Los oficiales tendrán, además, de las obligaciones que les imponen la Leyes respectivas, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que cometieron cualquiera de las faltas administrativas marcadas en el presente bando, y deberán ser puestas a disposición del juez calificador, pudiendo ser retenidas hasta 36 horas;
- II. Turnar inmediatamente a la persona retenida, al médico legista para certificar su estado de salud;
- III. No autorizarán la liberación de ningún retenido sin orden estricta del juez calificador;
- IV. Ordenar la atención médica inmediata de los retenidos e incluso internarlo en el hospital en caso de ser necesario, de conformidad al dictamen médico y dar aviso inmediato al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 289.- Cuando la policía en virtud de las detenciones efectuadas por faltas administrativas tenga conocimiento de la probable comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Juez Calificador, para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

Artículo 290.- Los Presidentes de las Juntas, Presidentes de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal y Presidentes de los Comités Ciudadanos, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que les confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, este Bando y los Reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 291.- El Consejo Municipal e Intermunicipal de Coordinación de Seguridad Pública, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Artículo 292.- Por Consejo Municipal se entiende, aquel que se instala en el Municipio, atendiendo la problemática que, en materia de Seguridad Pública, se presenta dentro del mismo.

Artículo 293.- Por Consejo Intermunicipal se entiende, aquel que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus características regionales, demográficas y de incidencia delictiva.

Artículo 294.- El Consejo Municipal se integrará con:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Ministerio Público con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Director de Seguridad Pública del Municipio;
- VI. Los Representantes de las Dependencias Estatales en materia de Seguridad Pública de la Jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;
- VIII. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- IX. El Coordinador de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que será nombrado por el Ayuntamiento; y,
- X. El Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 295.- Los Consejos Intermunicipales se integran con:

- I. Un Presidente que será electo de entre los Presidentes Municipales de los municipios que lo conforman, por un periodo de un año;
- II. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- III. Los funcionarios que designe el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con atribuciones en Seguridad Pública y reinserción social;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público con jurisdicción en los municipios coordinados, cuando fueren varios, la Procuraduría de Justicia designará al representante;
- V. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal;
- VI. Los Coordinadores de Prevención del Delito y de los municipios integrantes; y
- VII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por los integrantes del Consejo a propuesta del Presidente.

Artículo 296.- Tanto en los Consejos Municipales, como en los Intermunicipales, y cuando hubieren sido convocados para ello, podrán participar con voz, pero sin voto, las personas que por razones de sus actividades se relacionen con la Seguridad Pública.

Artículo 297.- Para el ejercicio de sus funciones los Consejos Municipales e Intermunicipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- II. Proponer a los Presidentes Municipales reformas a Reglamentos Municipales en materia de Seguridad Pública;
- III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;



- IV. Coordinarse con el Sistema, a través del Secretario Ejecutivo;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que el Consejo someta a su consideración, por conducto del Secretariado Ejecutivo;
- VI. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- VII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal.

Los Consejos Municipales, además de las atribuciones antes mencionadas, deberán formular los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

Artículo 298.- Además de las mencionadas en el artículo anterior, los Consejos Municipales e Intermunicipales, tendrán las atribuciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 299.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales, tendrán como comisiones permanentes las siguientes:

- I. De información;
- II. De Certificación y Acreditación;
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas Comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo, para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal; el funcionamiento de estas Comisiones se determinará en los Reglamentos propios de cada Consejo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 300.- El sistema de Protección civil municipal, tiene como objetivo principal salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los sectores público y privado, el equipamiento estratégico para hacer frente a cualquier evento, siniestro, desastre o contingencia de origen natural o generado por la actividad humana, mediante la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales.

Artículo 301.- El sistema de protección civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece el gobierno con las organizaciones públicas y privados para efectuar acciones responsables en materia de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación, reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 302.- La integración y funcionamiento de la Secretaría de Protección Civil municipal se hará en los términos de la legislación aplicable. El Secretario de Protección Civil será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.



Artículo 303.- Para ser titular de la Secretaría de Protección Civil, además de lo que señale la ley de la materia, el funcionario deberá contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 304.- Corresponde al Presidente Municipal y/o al Secretario de Protección Civil municipal la aplicación de la normatividad en esta materia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, y en general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 305.- Le corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas Municipales con el programa Estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil;
- V. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
- VI. Instrumentar sus programas de Protección Civil en coordinación con el consejo y la Secretaría Estatal de Protección Civil.
- VII. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Consejo Estatal o Municipal de emergencia;
- VIII. Solicitar al ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- IX. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;
- X. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema Municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XI. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil; e
- XII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo y la Secretaría Estatal de Protección Civil.

Artículo 306.- Le corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- II. Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes Municipales de Desarrollo.
- III. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente Bando.
- IV. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Emitir la declaratoria de Estado de emergencia;
- VI. Emitir la convocatoria de zona de desastre; y
- VII. Las demás que señale el presente Bando.

Artículo 307.- Le corresponde a la Secretaría de Protección Civil Municipal, las siguientes atribuciones:



- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo hacer uso del Atlas Municipal de riesgos;
- II. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil y los programas especiales, aprobados por el consejo;
- III. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil, a través de reportes e informar sobre el funcionamiento y avances;
- IV. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- V. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VI. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo con la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- VIII. Coordinar la integración del consejo Municipal de protección civil; y,
- IX. Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil.

Artículo 308.- Corresponde a la Secretaría de Protección Civil Municipal, atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde existan concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;



- XIII.** Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 309.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 310.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con la cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 311.- En el Municipio, se establecerá el Sistema Municipal, el cual será parte integrante del Sistema Nacional y Estatal. En la creación del Sistema Municipal, se tomarán en consideración la densidad de la población la extensión del territorio municipal y de la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenten.

Artículo 312.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.

Artículo 313.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, teniendo como función promover en cada municipio los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal, su estructura orgánica se integra por:

- I.** El Consejo Municipal;
- II.** La Unidad Municipal;
- III.** El Centro Municipal de Gestión y Coordinación para la Atención de Emergencias;
- IV.** Los Comités Municipales, las brigadas vecinales, los Comités locales de ayuda mutua formados por los Comités de Auxilio de las Industrias y las Instituciones Educativas;
- V.** Las Dependencias, organismos e instituciones de la administración pública municipal, estatal y federal acreditadas en el Municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la protección civil;
- VI.** Las Unidades Internas de los distintos establecimientos; y
- VII.** Las organizaciones de los Grupos Voluntarios y Brigadas Comunitarias, debidamente registradas y funcionando en el municipio.

Artículo 314.- El Consejo Municipal, es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio.

Artículo 315.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, es el órgano de la administración pública municipal que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio.



Artículo 316.- La formación profesional del personal adscrito a la Secretaría Municipal de Protección Civil, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

Artículo 317.- La Unidad Estatal, proporcionará al personal adscrito a la secretaria municipal de protección civil, la capacitación y asesoramiento en forma periódica, correspondiente en materia de protección civil.

Artículo 318.- Para el cumplimiento de su objeto la Secretaría Municipal de Protección Civil dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Consejo Municipal y de los que, por convenio, le asigne la Unidad Estatal.

Artículo 319.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 320.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 321.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales, comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría de Protección Civil Municipal, estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 322.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 323.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría de Protección Civil Municipal. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 324.- La Secretaría de Protección Civil Municipal, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 325.- La Secretaría de Protección Civil Municipal, podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Secretaria, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.



Artículo 326.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría de Protección Civil Municipal, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 327.- La Secretaría de Protección Civil Municipal, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 328.- La Secretaría de Protección Civil Municipal, promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 329.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 330.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 331.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil, se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente, los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 332.- La Secretaría de Protección Civil Municipal, con colaboración de la Secretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dicho catálogo será publicado en el Periódico Oficial.

Artículo 333.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.



Artículo 334.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación masiva social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

Artículo 335.- El Municipio, destinarán el 5% de su techo financiero, específicamente del rubro a que cite los lineamientos de operación del Fondo Municipal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Unidad Municipal, realización de obras de reducción, mitigación de riesgos y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al incremento de la capacidad del Sistema Municipal para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio, y cualquier otro rubro que cite los lineamientos antes mencionados.

Artículo 336.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el eficaz ejercicio de sus funciones y operaciones, el Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán las atribuciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, La Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Artículo 337.- Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para su uso, el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local. Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el Municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente, los cines y los teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el Reglamento respectivo.

Artículo 338.- Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

Artículo 339.- Quienes deseen efectuar un almacenamiento o depósito, comercio de materiales flamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y madera, solo podrán hacerlo al tener la autorización del H. Ayuntamiento, quien al tomar la determinación tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal y demás autoridades que deba extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre sí, le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de los extinguidores.

Artículo 340.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento quien tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal, el establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

Artículo 341.- Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del Municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente, el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, siempre y



cuando, cumpla con las formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores en todo caso responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionar.

Artículo 342.- Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento, tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal, otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando existan causas justificadas para tal efecto.

Artículo 343.- La descarga y embarque de materiales explosivos deberán hacerse en un lugar, que para tal efecto señale el H. Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las Autoridades Militares y Municipales.

Artículo 344.- Para quemar fuegos artificiales deberá contarse con permiso de la Secretaría de Protección Civil Municipal, y la Secretaria de la Defensa Nacional quien precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

Artículo 345.- Para la instalación los expendios de petróleo, gasolina y gas deberán contar con el permiso de la Autoridad correspondiente y el que otorgue el H. Ayuntamiento, quien tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Protección Civil Municipal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que se instale extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que este destinado.
- c) Que no existan en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, gas, etc., que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- d) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo; y
- e) Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.

Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial, o cualquier sustancia flamable, deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios, deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta, a los concurrentes al expendio, de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

Artículo 346.- Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expendan líquidos flamables o materiales explosivos.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 347.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, la protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y de sus causas, para evitar el deterioro ambiental, para coordinar la política ecológica que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 348.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en materia de ecología y protección al ambiente funcionará de acuerdo con las normas establecidas en:

- I. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- II. La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.
- III. Las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Las Normas establecidas por este Bando.
- V. Por el Reglamento específico en materia de Medio Ambiente en el Municipio.
- VI. Demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 349.- Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con la participación del Gobierno del Estado y Federación, dentro de sus circunscripciones territoriales:

- I. Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción Municipal.
- II. Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en el Municipio, en congruencia con la Estatal y Federal.
- III. Ordenar el ambiente ecológico Municipal en los asentamientos humanos.
- IV. Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación.
- V. Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el Ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicios de actividades que se realicen dentro del territorio Municipal.

Artículo 350.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio. Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ambientales.
- IV. Establecer por sí o en concurrencia con otras Autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes, así como hacer



efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

- V. Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la Ciudad
- VI. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente;
- VII. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Sancionar por si o en concurrencia con otras autoridades municipales, a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;
- IX. Coadyuvar con las Autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del Territorio del Municipio.
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura, escombros y/o cualquier tipo de residuo, a los lotes baldíos, lugares prohibidos, cuerpos de agua, canales y vía pública;
- XI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, pudiendo sancionar a las personas que no acate la disposición;
- XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
- XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural;
- XIV. Sancionar a las personas que no acaten las disposiciones restrictivas de prevención y protección en áreas naturales protegidas y reservas ecológicas, dentro del territorio del Municipio.
- XV. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente, así como la aplicación de estos.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 351.- Los habitantes del Municipio que eventual o permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

Artículo 352.- Los habitantes de Municipio estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios forestales, cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades. Así como, avisar a las autoridades competentes.

Artículo 353.- Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan, tanto en la ciudad como en el campo.

Artículo 354.- En la temporada de poda, los habitantes del Municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Dirección Municipal del Medio Ambiente, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.



Artículo 355.- No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vegas y sitios públicos o privadas sin que se compruebe previamente ante la Autoridad, que se tiene la licencia expedida por la Autoridad competente.

Artículo 356.- Los propietarios o inquilinos de una casa en cuyos frentes existan árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden serán sancionados por la Autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y BIENESTAR

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 357.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 358.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio, las disposiciones legales federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 359.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 360.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL BIENESTAR

Artículo 361.- El Gobierno Municipal, promoverá el bienestar de las familias y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población, en concurrencia con los sectores público, privado y social.

En coordinación con las entidades Federal y Estatal, el Gobierno Municipal contribuirá a través de acciones para mitigar la afectación de personas y familias, además contribuirá para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los derechos sociales de las personas y las familias que se encuentran en vulnerabilidad en la demarcación municipal, como resultado de una situación de emergencia social o natural.

El Municipio, será promotor del desarrollo y bienestar entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.



La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 362.- Son facultades del Ayuntamiento, en el marco del bienestar del desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención urgente de la población marginada del Municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Celebrar con la Federación, el Estado u otra autoridad como las instituciones particulares u organizaciones de participación social como las no gubernamentales, asociaciones civiles entre otras, el o los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deben realizarse;
- V. Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados, a menores y ancianos, sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia;
- VII. Proporcionar y patrocinar la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio;
- X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito Municipal;
- XI. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo; u otros del orden de salud pública
- XII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XIII. Vigilar la observancia en el Municipio de Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la presentación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y,
- XV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, así como los Centros de Atención (Clínicas) y apoyo a los más necesitados.

Artículo 363.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de Asistencia social y Bienestar a través de su organismo rector que será el DIF Municipal, y las demás Direcciones que tengan relación con este fin.

Artículo 364.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.



CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 365.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones, observen los planes, programas y prioridades del desarrollo Municipal.

Artículo 366.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 367.- Siempre que una institución de servicio social, preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 368.- La planeación en el gobierno municipal es necesaria para el desarrollo de las obras y proyectos de beneficio colectivo.

Artículo 369.- El Plan Municipal de Desarrollo, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Artículo 370.- El Ayuntamiento formulará su Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en todo momento deberá prevalecer la relación armoniosa de sus habitantes, elevar la convivencia social entre todas las familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial, sustentando cada una de las atribuciones y obligaciones de la administración municipal para lograr mayor organización territorial, ciudadana y de gobierno; una ciudad inteligente y transparente; ordenada, segura; sustentable; cultural, educativa, turística, recreativa con desarrollo social y económico, apegando su fortalecimiento institucional a la Agenda para el Desarrollo Municipal y sus políticas públicas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que señala el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 371.- El Municipio, en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal misma que tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM, así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

CAPÍTULO II

PLAN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 372.- El gobierno municipal elaborará e implementará políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal de Desarrollo para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas al aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Artículo 373.- Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en el presente Bando, se utilizará el genérico masculino por efectos gramaticales, por lo que se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 374.- La visualización a las mujeres para prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en el Plan Municipal de Desarrollo se implementará las siguientes acciones:

- I. Empezar programas y acciones que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales;
- II. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, para promover el empoderamiento de la mujer; y
- III. Aprobar y fortalecer políticas acertadas para la implementación de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 375.- El gobierno municipal establecerá e implementará políticas públicas con el propósito de erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes, conforme a los lineamientos de su Plan de Desarrollo Económico.



Impulsará políticas que promuevan la creación de empleos para activar el crecimiento económico sostenible de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica. Se implementarán mecanismos para la producción sostenible de alimentos en el medio rural.

Artículo 376.- Los gobiernos estatal y municipal promoverán el establecimiento y creación de industrias sostenibles y promoverán la investigación e innovación científica en este sentido; asimismo, se impulsará el turismo ecológico y de aventura.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 377.- El Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estará facultado para formular, aprobar y administrar de manera responsable los planes para el aprovechamiento de los recursos naturales, con la participación de comunidades, ejidos y pequeños propietarios.

Artículo 378. El ordenamiento del territorio municipal debe contribuir al desarrollo y consolidación de acciones de planificación, que permitirán a mediano y largo plazo, el uso responsable de los recursos naturales del Municipio, permitiendo generar su conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 379.- El Municipio fomentará el ejercicio responsable de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, flora y fauna silvestres, en los términos y con las modalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes respectivas.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 380.- El Municipio, en término de las leyes federales y estatales relativas, estará facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Artículo 381.- El diagnóstico del territorio urbano municipal incluye la recopilación, sistematización y análisis de información que permiten orientar la toma de decisiones para su desarrollo, en base a sus potencialidades y limitaciones, así como a la vocación y el uso de suelo.

Artículo 382.- En los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, se debe considerar:

- I. La localización física y documental de los fundos legales;
- II. Regularización de la propiedad de terrenos urbanos;
- III. Actualización de las cartas urbanas municipales;
- IV. Actualización de los catastros urbanos.

Artículo 383.- Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos agrarios ejidales podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras.

La incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

Artículo 384.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se creará un sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:



- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 385.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Artículo 386.- El Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Artículo 387.- Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 388.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, coadyuvará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea la adecuada, de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 389.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 390.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enlucidas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 391.- Las autoridades municipales tendrán, de manera enunciativa, las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las obras de construcción, instalación, remodelación, ampliación, reparación y demolición de obras, a fin de que se satisfagan las



condiciones de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad, higiene, habitabilidad y comodidad.

- II. Fijar las restricciones a las que deberán sujetarse las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición de obras.
- III. Determinar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el tipo de construcciones que se puedan levantar en los términos del plan correspondiente.
- IV. Considerar los requisitos a que hace referencia el artículo 122 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas para otorgar o negar licencias y permisos de construcción.
- V. Realizar inspecciones para verificar que las obras en proceso de ejecución o ya terminadas, se ajusten a las características previamente registradas.
- VI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución, cuando no se ajusten a lo dispuesto por de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, el reglamento de construcción respectivo y demás normatividad aplicable.
- VII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, el reglamento de construcción respectivo y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 392.- La autoridad municipal estará facultada para especificar los requisitos necesarios para otorgar la autorización o licencia para construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición de obras a que se refiere la presente la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, así mismo determinará las causas por las cuales se revocarán las mismas.

Artículo 393.- El tiempo de vigencia de las autorizaciones o licencias de construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición de obras que sean otorgados, se fijarán en los reglamentos de construcción expedido por el Ayuntamiento y se basarán en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

Artículo 394.- La autoridad municipal contemplará dentro de su ley de ingresos, las cantidades que a título de derechos se cobren a los interesados por la expedición de autorizaciones o licencias para construcción.

Artículo 395.- Para los casos de construcción, remodelación y ampliación, se estará obligado a la siembra de por lo menos un árbol, y en caso de que la obra tenga varios pisos, tres arboles por cada piso.

Artículo 396.- Todo proceso de construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición, deberá contar con un dictamen emitido por la autoridad normativa en materia de Protección Civil.

Artículo 397.- La autoridad municipal deberá instrumentar programas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estricto cumplimiento de presente Bando y el reglamento de construcción respectivo a su jurisdicción.



CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 398.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionada en los términos que determine el reglamento de construcción respectivo, de acuerdo con la jurisdicción correspondiente.

Artículo 399.- A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 400.- Toda construcción, remodelación y ampliación efectuada sin considerar los requisitos establecidos por el reglamento de construcción correspondiente a su jurisdicción, será considerado clandestino, y se sancionará en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 401.- El reglamento de construcción señalará las sanciones aplicables a las faltas o infracciones consignadas en los mismos, tomando en consideración su naturaleza y gravedad.

Artículo 402.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 403.- Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligará a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por la noche, que indiquen el peligro.

Artículo 404.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atraviesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia, quien ordenará a los interesados los trabajos que sean necesarios hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 405.- De oficio o mediante denuncia, el Presidente podrá ordenar al Director de Desarrollo Urbano que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado servidor público, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo, en relación con el estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca, en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado, la autoridad efectuará la demolición, con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad.

Artículo 406.- Los habitantes del Municipio, tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

Artículo 407.- Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural se requerirá licencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y por la Secretaria de Protección Civil Municipal.



Artículo 408.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

Artículo 409.- Será obligación y responsabilidad el resguardar, mantener y proteger las construcciones históricas y arquitectónicas, monumentos, lugares y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que promuevan la tradición histórica y turística del Municipio.

Artículo 410.- Para conservar y preservar las construcciones históricas, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos y autoridades, cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo con su valor histórico y/o arquitectónico.
- II. Dispondrá que sea el Consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales tratándose de construcciones.
- III. Prohibirá la demolición de las construcciones históricas, cuando por causas consideradas técnicamente justificadas se tengan que demoler deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el consejo, el Ayuntamiento, la autoridad Estatal y la autoridad Federal correspondiente para construir en lugar donde se demolieron edificios con las mismas características.
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Sindicatura deberán participar como representantes de la Presidencia ante el Consejo.

CAPÍTULO IX DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 411.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por parte del Cabildo previo dictamen emitido por la Comisión correspondiente.

Artículo 412.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento, previo dictamen emitido por la Comisión correspondiente.

Para emitir la autorización que antecede, la Comisión se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, quienes considerarán la opinión de las direcciones que intervengan mediante la emisión de un pre-dictamen.

Artículo 413.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Artículo 414.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal Obras Públicas, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento que recaiga a la solicitud de Municipalización, previo dictamen que para tal efecto le



haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal Obras Públicas, estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

Al momento de que el fraccionador solicite a este H. Ayuntamiento la municipalización del fraccionamiento, deberá acreditar con los recibos de pagos correspondientes, que el estado de cuenta del servicio eléctrico se encuentra al corriente de pago, es decir, sin adeudo alguno, así como de los demás servicios públicos.

CAPÍTULO X DE LOS PERITOS

Artículo 415.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales (Supervisores); para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos (Supervisores) en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

Artículo 416.- Las licencias de perito (Supervisor), se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 417.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 418.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables;
- II. Integrar y actualizar los padrones Municipales de actividades económicas;
- III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio;
- IV. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales legales aplicables;



- V. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VI. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo con las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- VIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 419.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

Artículo 420.- Existirá la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 421.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, que le competen al Ayuntamiento.

Artículo 422.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente derecho al particular, de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 423.- Para la interpretación del presente capítulo, se entiende por:

- I. **Permiso:** Es el acto administrativo por el cual remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexistente un derecho, por tanto, no se trata de un privilegio;
- II. **Licencia:** Son medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los ciudadanos, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio; y
- III. **Autorización:** Es un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que esta previamente legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancia que la autoridad valorará.



Artículo 424.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaria Municipal, llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, y la inspección y la ejecución fiscal le corresponderá a la Tesorería Municipal, así como todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 364. El Municipio regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, las tasas, tarifas o cuotas, horarios y los requisitos para la obtención de las licencias permisos o autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, competentes al Ayuntamiento.

Artículo 425.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 426.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 427.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 428.- El Ayuntamiento Municipal, podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando y a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 429.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por este Bando, podrán otorgarse mediante concesión en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.



Artículo 430.- El Ayuntamiento determinará en su Plan Municipal de Desarrollo, entre otras circunstancias, las orientaciones, los lineamientos y las políticas que correspondan para la adecuada prestación de los servicios públicos y para el diseño, la construcción, la conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.

Artículo 431.- Para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a los particulares, previo análisis técnico y agotado el procedimiento señalado por la presente Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, las concesiones a que se refiere este ordenamiento;
- II. Autorizar la convocatoria que deba expedirse para el caso de licitación pública;
- III. Realizar las modificaciones a los títulos de concesión, cuando así lo exija el interés público, previa audiencia del concesionario;
- IV. Revocar las concesiones por las causas que señala esta Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas;
- V. Rescatar, por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio o infraestructura pública, materia de la concesión;
- VI. Dictar las demás resoluciones que extingan la concesión, cuando así resulte procedente de conformidad a las disposiciones de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas;
- VII. Autorizar la emisión de invitaciones; y
- VII. Realizar todas aquellas otras que señale la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 432.- Para otorgar las concesiones, el Ayuntamiento, deberá atender lo siguiente:

- I. La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- II. La necesidad o conveniencia de otorgar la concesión;
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio;
- IV. La vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. El monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar, y en su caso, la inversión a cargo del Municipio, cuando así resulte conveniente;
- VI. El plazo de la concesión y de la amortización de la inversión; y
- VII. El cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos exigidos para otorgar la concesión, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 433.- Toda concesión conferida en contravención a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, será nula.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 434.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común,



contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes Municipales.

Artículo 435.- Se prohíbe el comercio ambulatorio o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad Municipal. La autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 436.- En todo tiempo la autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 437.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia o permiso solicitado, a fin de que:

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad Municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. El Ayuntamiento Municipal, podrá fijar los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de estos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad Municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante, de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
 - e) La Secretaría de Protección Civil Municipal, vigilará especialmente que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual puede conservarse cómodamente la representación exceptuando los espacios que ocupan los



pasillo o lugares que obstruyan la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida

Artículo 438.- Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo deberá contar con la instalación de aire acondicionado y/o ventiladores suficientes, así como, extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo con la calidad del recinto y el precio de admisión.

Artículo 439.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores Municipales que así lo acrediten, con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

Artículo 440.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia.

CAPÍTULO V DE LA MORALIDAD Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 441.- La Autoridades Municipales, están obligadas a velar por la moral y las buenas costumbres del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

Artículo 442.- El Ayuntamiento, dictará las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del Municipio, así mismo queda prohibido el ejercicio de la prostitución, salvo en los casos en que se encuentre dentro de la normatividad sanitaria, lugares y horarios permitidos; sancionando a quien lo practique sin ajustarse a la normatividad.

Artículo 443.- Solamente podrán expender vinos, licores, cerveza y demás bebidas con contenido etílico, previa licencia Estatal, los restaurantes acompañados siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimento o se encuentren en notorio estado de ebriedad.

Artículo 444.- En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes, estará prohibido usar adorno interior o exterior de dichos establecimientos de la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

Artículo 445.- Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de edad a billares, cantinas, cervecerías y bares, los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos, rótulos claramente visibles que contengan esta disposición.

Artículo 446.- Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas últimas personas para servir en restaurantes, restaurantes-bar, video-bar y discotecas. Otras actividades distintas quedan estrictamente prohibidas, al no respetarse esta disposición la autoridad podrá intervenir y clausurar el establecimiento.

Artículo 447.- Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo influjo de algún tipo de fármaco. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.



Artículo 448.- En los supermercados, podrán venderse vinos, licores, cerveza y en general toda bebida con contenido etílico, siempre y cuando se tenga la licencia respectiva; dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

Artículo 449.- Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar. Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá el H. Ayuntamiento cancelar la licencia.

Artículo 450.- Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de estos, si así lo considera pertinente el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 451.- Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas, ya sea envase cerrado o abierto, sin contar con la licencia correspondiente de la Autoridad Competente.

Artículo 452.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las costumbres de los habitantes del Municipio.

Artículo 453.- Serán detenidos y consignados a la Autoridad todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente, debiendo mediar queja denuncia de la misma; o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en la acera.

Artículo 454.- Cualquier tipo de publicidad que denigre a la mujer y/o al hombre, cuando ataque a la moralidad pública o al honor, será motivo para aplicación de sanciones pudiendo llegar a la clausura por el Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PÚBLICO.

Artículo 455.- En el Municipio los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas se apegarán a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM081-ECOL-1994.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50



Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Artículo 456.- En el Municipio, el uso de claxon, timbres, bocinas y campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, solo se hará en forma moderada o en casos estrictamente precautorios en relación con los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

Artículo 457.- Se prohíbe el uso de escapes modificados de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

Artículo 458.- En los establecimientos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue el Ayuntamiento, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

Artículo 459.- En las vías públicas y en los establecimientos comerciales o en lugares donde existan aparatos electrónicos de música solo se permitirá su funcionamiento de las 10:00 a las 20:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario, Para que durante el día pueda usarse se requiere contar con el permiso respectivo que extienda el Ayuntamiento y que se lleve a cabo con volumen moderado.

Artículo 460.- En las casas particulares y centros culturales el uso de instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior se permitirá de las 10:00 a las 20:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario cuando se trate de celebración de fiestas familiares o culturales se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso del Ayuntamiento, el que no podrá exceder de las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 461.- Los anuncios móviles sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruido o por voz humana natural o amplificados, se prohibirá de las 20:00 hasta las 10:00 horas del día siguiente de acuerdo con el permiso que para tal fin expedirá el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 462.- Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.



CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 463.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes, deberá realizarse en los horarios establecidos y en su caso se requiera y sea condición, el previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 464.- En el caso de que los vecinos y/o visitantes causen algún daño al patrimonio Municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 465.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del Municipio:

- I. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- II. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- V. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- VI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VII. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o bebidas de moderación a personas menores de edad;
- IX. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 466.- La autoridad Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos Federales y Estatales aplicables en la materia. La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 467.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector Municipal, debe contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar;



- objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
 - III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
 - IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
 - V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante la Fiscalía del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
 - VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
 - VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de esta. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
 - VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los 03 días hábiles a la autoridad Municipal que ordene la visita;
 - IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad Municipal; y
 - X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras, ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia generará la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Artículo 468.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren



concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad Municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días, ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 469.- La salud pública municipal, tendrá por objeto esencial preservar y garantizar la salud de sus habitantes y crear los mecanismos necesarios para controlar y vigilar las actividades y servicios con los que se relacionen y así puedan disfrutar de un nivel digno de vida, además de los siguientes:

- I. Operar los servicios de salud, en los términos de los convenios que suscriban con el ejecutivo del estado, así como de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- II. La administración de los establecimientos de salud que, en vía de descentralización, le transfiera el gobierno estatal en los términos de esta ley y los convenios que al efecto se celebren;
- III. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios rectores de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables;
- V. Auxiliar a otras autoridades sanitarias en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Promover, conforme a las leyes aplicables, la desconcentración de los servicios sanitarios básicos de su competencia, a sus correspondientes delegaciones y agencias municipales;
- VII. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo;
- VIII. La limpieza pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y basuras, de los centros de población.
- IX. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- X. Las especificaciones sanitarias para la construcción y funcionamiento de los centros antirrábicos y de control de la fauna nociva urbana o rural, centros de reunión y espectáculos.
- XI. El control y vigilancia sanitaria de:
 - a) Los servicios sanitarios de estaciones terminales, así como de los vehículos de transportación urbana y suburbana;
 - b) Las zonas de tolerancia y los establecimientos donde se preste el sexo servicio;
 - c) Los establecimientos de salas de masaje;
 - d) Los establos y granjas;
 - e) Los centros de reunión y espectáculos;
 - f) Las tintorerías y lavanderías;



- g) Los establecimientos que explotan el uso de los videojuegos, billares, juegos de mesa y similares;
 - h) Panteones, crematorios;
 - i) Albercas y balnearios públicos; y,
- XII.** Las demás atribuciones que se deriven de este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 470.- Para ejercer las funciones a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento elaborará y aplicará los reglamentos respectivos en la materia de su competencia, los cuales iniciaran su vigencia, una vez sean debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 471.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, a efecto de que éste asuma el control y la vigilancia de horarios de funcionamiento de los Establecimientos de Venta de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas.

Artículo 472.- El municipio, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación en materia de salud con los municipios vecinos.

Artículo 473.- El Ayuntamientos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las instituciones de salud, las autoridades educativas competentes y la sociedad civil, tendrán la responsabilidad de organizar y constituir comités de salud en las cabeceras, delegaciones, agencias, ejidos y comunidades, fomentando la participación en ellos de los miembros de los núcleos de población urbana, rural o indígena. Tratándose de Ejidos, los Comités de Salud podrán ser integrados también por la junta de pobladores a que se refiere el Artículo 41 de la Ley Agraria. Los comités de salud tendrán como objetivo:

- I. Participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;
- II. Promover mejores condiciones sanitarias, ambientales y de infraestructura que favorezcan la salud de la población;
- III. Promover en la comunidad la auto atención de los problemas de salud más frecuentes, con asesoría de las autoridades educativas y sanitarias; y
- IV. Promover en las comunidades de su influencia, la aplicación de programas de planificación familiar.

Artículo 474.- El Ayuntamiento podrá convenir con la Secretaria de Salud del Estado de Chiapas y la sociedad civil organizada, las acciones encaminadas al planteamiento de la necesidad de establecer, mejorar y ampliar los servicios de salud en los términos y las modalidades que se acuerden en los convenios que al efecto se celebren. La participación de los Ayuntamientos y la sociedad civil podrán referirse a:

- I. Aportación de bienes muebles e inmuebles;
- II. Aportación de recursos humanos, materiales y cooperación económica en las cantidades y porcentajes que convengan;
- III. Realización de obras materiales con mano de obra proporcionada por estos; **IV.** Las demás acciones que ambas partes convengan.

El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo con los convenios y ordenamientos legales en la materia.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN AL TURISMO

Artículo 475.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Palenque, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 476.- El Ayuntamiento de Palenque, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 477.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 478.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 479.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 480.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos, a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 481.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán sancionados en los términos de este Bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 482.- El Ayuntamiento promoverá la mayor participación ciudadana para el estudio, análisis de la realidad social, de la problemática y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración, impulso de soluciones y proyectos, buscando la colaboración directa y positiva de los ciudadanos en el cumplimiento de programas de obras y servicios públicos.

Artículo 483.- En el municipio podrán establecerse los consejos de participación y de colaboración vecinal siguientes:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;



Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

Artículo 484.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, origen étnico, orientación sexual, credos políticos, religiosos o de alguna otra naturaleza, procurando en todo momento la participación igualitaria de mujeres y hombre.

Artículo 485.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria, que para tal efecto emita el Ayuntamiento durante el mes de Enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 486.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 487.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 488.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 489.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos, dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 490.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 491.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

Artículo 492.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

Artículo 493.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 494.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria, cuando menos una vez cada quince días y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 495.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.



Artículo 496.- Los directivos de todos los consejos establecidos en el presente Bando, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de Ayuntamiento.

Artículo 497.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I. Renuncia;
- II. Abandono o separación por más de 45 días;
- III. Causa grave;
- IV. Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a) Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos.
- b) Ser procesado por un delito intencional; y
- c) Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 498.- Las ausencias de menos de 45 días, no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.

Artículo 499.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitara del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 500.- Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 501.- Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente, con auténtico arraigo en ella;
- IV. No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 502.- Son atribuciones del comité o de los concejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I. Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;



- III. Recibir información trimestral del Ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del concejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados, e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX. Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 503.- Son atribuciones de los concejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I. Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III. Recibir información trimestral del Ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del concejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII. Las demás que le confiera el presente Bando municipal, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 504.- Son atribuciones de los concejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I. Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;



- II. Hacer del conocimiento directamente o a través del concejo municipal de las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia, sea pronta y expedita;
- IV. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento a través del Concejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bando de policía y gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonios de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X. Las demás que le confieran este Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 505.- Son atribuciones del Concejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I. Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II. Representar legalmente a todos los concejos del municipio;
- III. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Concejos de Participación y Colaboración Vecinal;
- IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V. Informar al Ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al Ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII. Llevar el registro de los concejos del municipio, así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X. Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir



- a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII.** Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
 - XIII.** Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
 - XIV.** Iniciar ante el Ayuntamiento; ordenanzas municipales, bando de policía y gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
 - XV.** Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
 - XVI.** Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
 - XVII.** Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
 - XVIII.** Celebrar mensualmente con el Ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;
 - XIX.** Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
 - XX.** Las demás que le confieran el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 506.- La transparencia y acceso a la información pública es garantizar que toda persona sin restricción o limitante alguno pueda ejercer su derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, estableciendo los mecanismos de coordinación entre los ciudadanos y el sujeto obligado, el Ayuntamiento, el cual, promoverá la transparencia del ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, propiciando una mejor y efectiva rendición de cuentas; y fomentar y promover una cultura cívica de transparencia y acceso a la información pública, propiciando la participación social en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Artículo 507.- El Ayuntamiento como sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia y Acceso a la Información colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 508.- En el Ayuntamiento se establecerá la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dependiente del Presidente Municipal, misma que se encontrará dotada de las facultades para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de administrar el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Artículo 509.- Las oficinas que ocupen la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, contará con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán estar ubicadas en lugares visibles al público en general y de fácil acceso.

Artículo 510.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Chiapas, siendo el vínculo entre los solicitantes y el Sujeto Obligado, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 511.- Lo asuntos no previstos en este apartado, se atenderá mediante disposiciones, reglas y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Estado de Chiapas, su reglamento y los Lineamientos Generales.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 512.- El Ayuntamiento creara un sistema de Gobierno Digital Municipal, en donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los trámites gubernamentales.

Artículo 513.- El Ayuntamiento procurará con estas políticas que la ciudadanía tenga mayor accesibilidad a sus trámites; servicios eficaces y puntuales.

Artículo 514.- El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado, desarrollaran plataformas para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 515.- Los objetivos en materia de Gobierno Digital, serán las siguientes:

- I. Aprovechar y optimizar el uso de los recursos de digitales para elevar la eficiencia operativa del Municipio;
- II. Determinar, planear y ejecutar proyectos y procesos estratégicos, mediante la innovación tecnológica y aplicación de mejores prácticas;
- III. Elevar el grado de madurez en el Municipio y con ello, el nivel de competitividad del gobierno;
- IV. Asegurar la administración y operación de las políticas de digitalización a través del establecimiento de un marco normativo; y
- V. Promover la digitalización de trámites y servicios gubernamentales integrados para facilitar el acceso al ciudadano.
- VI. Fortalecer las funciones y competencias de los titulares de las áreas de TIC para reforzar su participación en la planeación estratégica con un enfoque ciudadano.
- VII. Promover el desarrollo del Gobierno Digital mediante la vinculación con los gobiernos y organismos nacionales e internacionales, la industria, la academia y la sociedad.
- VIII. Promover e implementar los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;



- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 516.- La Mejora Regulatoria tiene como objetivo establecer las bases que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas del Ayuntamiento, para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Artículo 517.- Para el cumplimiento de los objetivos, el Ayuntamiento establecerá un conjunto de acciones para eficientar el marco jurídico del Ayuntamiento, tendientes a simplificar los trámites y servicios administrativos, facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y, lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias, logrando el mayor número de beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

Artículo 518.- El Ayuntamiento le compete establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria que sea integral, continuo y permanente a nivel municipal, bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia, promoviendo la eficacia y eficiencia de su gobierno, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su Municipio.

Artículo 519.- El Ayuntamiento, por medio de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria dependiente de la Dirección de Economía y Turismo será la instancia de vinculación y enlace entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, responsable de elaborar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, de fomentar y mantener la política regulatoria en el Municipio, de la revisión y adecuación de la normatividad municipal en la materia así como de la implementación de los instrumentos de Mejora Regulatoria establecidas por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chiapas.

Artículo 520.- El Ayuntamiento promoverá la implementación y uso de medios electrónicos, magnéticos, y en general de cualquier tecnología, el uso de firma electrónica, archivos electrónicos y bases de datos para eficientar los servicios, trámites y actos administrativos relacionados con la Mejora Regulatoria.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 521.- El Ayuntamiento que, representado por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal del Ayuntamiento, tienen la facultad para suscribir los convenios y contratos con terceros que sean necesarios e importantes para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.



Por lo que hace a los contratos de administración de obras, adquisiciones y de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado y Federación según el origen del recurso y/o presupuesto.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 522.- Los servidores públicos del Ayuntamiento son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 523.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 524.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público municipal, sin perjuicio de sus derechos laborales, deberá cumplir en todo momento las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 525.- Los actos u omisiones deliberados de violencia o discriminación contra las mujeres imputables a servidoras y servidores públicos del Municipio se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de cualquier otro tipo de responsabilidades, que pudieran derivarse de dichos actos de violencia o discriminación.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el Código Penal para el Estado de Chiapas, para los efectos del presente Bando, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, creado en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento de un derecho, o de una expectativa de derecho, a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual u hostigamiento sexual, se considerará un acto de discriminación por razón de género.

Artículo 526.- En el Ayuntamiento se establecerá el área específica, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier ciudadano pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciaran, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. Para ello el Ayuntamiento establecerá las normas, procedimientos y se brinde la atención con eficiencia.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 527.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentación de carácter municipal; entre las que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:



A). Son infracciones a la seguridad de la población:

- I. Vender, expender y/o servir bebidas alcohólicas en restaurantes, bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno después de las 2:30 horas. Tales establecimientos deberán estar totalmente desocupados y cerrados como máximo a las 3:00 horas.
- II. No contar con un programa interno de Protección Civil y en su caso con un plan específico en donde se establezca, entre sus obligaciones; el aforo máximo y rutas de evacuación del establecimiento y publicar el primero de ellos, a la entrada de estos.
- III. Permitir que en el interior de los establecimientos se consuman bebidas alcohólicas adulteradas, y/o cualquier tipo de drogas, enervantes y/o estupefacientes.
- IV. Vender y/o expender bebidas alcohólicas en las tiendas de conveniencia y/o autoservicio, abarrotes, vinaterías o cualquier establecimiento que cuente con permiso para ello, después de las 23:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente.
Queda estrictamente prohibido vender y/o expender bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de 18 años.
- V. Permitir el acceso a los menores de 18 años a bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno. El Reglamento respectivo respetará estas normas superiores de carácter municipal y establecerá la clausura temporal y en su caso definitiva del establecimiento que no acate esta disposición.
- VI. Conducir vehículos automotores y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por:

- a) **Conductor:** Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.
- b) **Estado de ebriedad:** Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- c) **Estado de ineptitud para conducir:** Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.4 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.01 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.
- d) **Evidente estado de ebriedad.** Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol.

Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de Policía y Tránsito estatal en coordinación con la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad municipal, deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad Municipal, hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado.



En caso de reincidencia, la Dirección de Tránsito, Vialidad y Movilidad tendrá facultades para retener y en su caso solicitar a la autoridad emisora la revocación de la licencia de conducir del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

- VII.** Conducir vehículos automotores sin la correspondiente licencia de conducir expedida por autoridad competente.
- VIII.** Omitir el uso del cinturón de seguridad para piloto y copiloto, en vehículos de uso público o privado;
- IX.** Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;
- X.** No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas, En este vehículo solo podrá transitar un máximo de dos personas a bordo.
- XI.** Obstruir las ciclovías establecidas en las principales arterias de la ciudad. Se entiende como tales, a las vías exclusivas para la circulación ciclista, físicamente confinada del tráfico automotor, pudiendo ser unidireccional o bidireccional.
- XII.** Obstruir los cruces peatonales. Todos los conductores de vehículos automotores de servicio público y privado deberán respetar siempre el paso de los peatones en los cruces de cada esquina.
- XIII.** Los peatones deberán de abstenerse de cruzar una calle por cualquier lugar distinto a los cruces y/o puentes peatonales.
- XIV.** Utilizar en forma reiterada y excesiva el claxon de los vehículos.
- XV.** Permitir que los menores de 12 años ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;
- XVI.** Recoger el servicio de transporte público colectivo, pasajeros fuera del lugar marcado como parada establecida o en un lugar no destinado para ello o en algún carril secundario.
- XVII.** Circular el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en algún carril diferente al de baja velocidad.
- XVIII.** Circular el servicio público de carga y descarga de artículos y mercancías en el primer cuadro de la ciudad en horarios de las 5:00 a las 23:00 horas.
- XIX.** Obstruir y/o apartar lugares de estacionamiento con cualquier objeto en la vía pública;
- XX.** Estacionar vehículos automotores en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras de reparación mecánica, eléctrica y/o mantenimiento de estos, así como el abandono de automotores en la vía pública.

Tratándose de lo señalado en las fracciones VI a la XX se deberá considerar la jerarquía de movilidad urbana considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad quedando de la siguiente manera:

- a)** Personas con discapacidad y peatón.
- b)** Ciclistas;
- c)** Usuarios del servicio de transporte público;
- d)** Prestadores del servicio de transporte público, de carga y distribución de mercancías; y
- e)** Usuarios del transporte particular.



- XXI.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XXII.** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de diez kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- XXIII.** Vender Artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XXIV.** Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XXV.** Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.
- XXVI.** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- XXVII.** Arrojar a la vía pública o lotes baldíos desechos sólidos o líquidos, escombros u objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- XXVIII.** El espectador o cualquier otra persona que acuda a un evento deportivo masivo o de espectáculo, que realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:
 - a)** Lanzar objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.
 - b)** Ingresar sin autorización a los terrenos de juego o de espectáculo y/o agredir a las personas causando daños materiales.
 - c)** Participar activamente en riñas.
 - d)** Incitar o generar violencia. Se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o bienes.
 - e)** Causar daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo o de espectáculo, en sus instalaciones anexas o en sus inmediaciones.
 - f)** Introducir al recinto o sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos, cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables u objetos corto-contundentes.

B). Son infracciones al orden público, al respeto a las autoridades y a las buenas costumbres:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.
- II.** Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.
- III.** Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las leyes y/o reglamentos en materia ambiental.
- IV.** Asediar u ofender con palabras soeces y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos.



- V. Tener relaciones sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos.
- VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos.
- VII. Faltar al debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.
- VIII. Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública.
- IX. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública para la celebración de funerales, fiestas, ferias y/o festejos tradicionales sin autorización del Ayuntamiento.
- X. Hacer pintas y/o grafiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XI. Practicar el vandalismo en las instalaciones de los servicios públicos municipales que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna hacia los demás.
- XII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;
- XIII. Participar, provocar u organizar peleas de personas en forma clandestina en lugares cerrados o en la vía pública;
- XIV. Operar cantinas, tabernas, bares o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XV. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVI. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso expedido por la autoridad municipal.
- XVII. Impedir, dificultar, hacer mal uso o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- XVIII. Practicar la prostitución en la vía pública. Las y los sexoservidores deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Dirección de Salud del Municipio y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo.
- XIX. La prostitución infantil es inadmisibles e intolerada en el municipio. Cualquier persona que sea detenida en flagrancia por ejercer, promover, tolerar, promocionar o difundir a través de cualquier medio esta actividad, será puesta de inmediato a disposición del Ministerio Público investigador para que se inicie el procedimiento penal correspondiente.
- XX. Ejercer la mendicidad haciendo uso de infantes. La autoridad municipal deberá poner en resguardo del DIF Municipal, a los menores que sean utilizados para esos fines y serán entregados a quien o quienes acrediten tener el ejercicio de la patria potestad sobre ellos, dando vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito que proceda.
- XXI. Causar, daño y/o realizar actos crueles o de maltrato contra los animales. Asimismo, quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses que utilicen cualquier tipo de animal y peleas entre animales cánidos.
- XXII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad deambulen sin collar y/o defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

El Municipio promoverá el establecimiento de un Centro de Control Animal en donde se realizarán campañas de esterilización, vacunación gratuita y programas de adopción.

Los daños y perjuicios que sean ocasionados por las mascotas a cualquier persona deberán ser reparados por el dueño o propietario de esta.



XXIII. Resistir, oponerse, desobedecer o tratar de burlar a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

C) Son infracciones al derecho de propiedad:

- I.** Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización en el primer cuadro de la ciudad, con base en las leyes de la materia, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, y Circulares que este emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía.
- II.** Pegar y/o colgar publicidad a través de carteles, banners, pendones, lonas en el equipamiento urbano del primer cuadro de la ciudad.
- III.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- IV.** Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.
- V.** Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- VI.** Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- VII.** Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.
- VIII.** Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.
- IX.** Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente.
- X.** Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos o semifijos en las banquetas y plazas del primer cuadro de la ciudad sin autorización previa del Ayuntamiento, El reglamento respectivo establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón, ni circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes.
- XI.** Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No podrán utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas.
- XII.** Invadir, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como áreas naturales federales, estatales o municipales y sus áreas verdes protegidas.
- XIII.** Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- XIV.** Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo.
- XV.** Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que



dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y, deberán pagar los derechos respectivos al Ayuntamiento de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el Estatuto de su creación respectivo.

- XVI.** Omitir cercar o postear los lotes o terrenos baldíos, y mantenerlos libres de maleza.
- XVII.** Construir, instalar, colocar, distribuir, cualquier tipo de anuncio que tenga por objeto toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional, sin haber obtenido la licencia y/o permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal y pagar los correspondientes derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cumpliendo con todos los requisitos que exige el Reglamento respectivo.
- XVIII.** Queda estrictamente prohibido instalar estructuras metálicas en la vía pública para colocar cualquier tipo de anuncios. La autoridad municipal procederá de inmediato a retirar cualquiera estructura que impida la visibilidad de transeúntes y/o automovilistas y que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas.

D). Son infracciones contra la Ecología y Medio Ambiente:

- I.** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública desde vehículos automotores o como transeúnte;
- II.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- III.** Contar con granjas, corrales o zahúrdas dentro de la zona urbana del municipio destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.;
- IV.** Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;
- V.** Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/ antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector.
- VI.** Negarse y/o abstenerse de podar los árboles y barrer la banqueta frontal correspondiente a cada vecino.
- VII.** Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas.
- VIII.** Arrojar en los sistemas de desagüe, ríos, arroyos o escurrimientos, animales muertos, escombros, desperdicios, desechos sólidos y/o orgánicos, sustancias fétidas, tóxicas, flamables, corrosivas, explosivas o similares.
- IX.** Contaminar u obstruir con cualquier material las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales.
- X.** Fumar en lugares prohibidos por la Ley General para el Control del Tabaco.
- XI.** Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o usar explosivos en la vía pública con motivo de fiestas particulares, de barrio, o religiosas sin la autorización de la autoridad competente.
- XII.** Derribar árboles y/o arbustos sin haber obtenido el permiso correspondiente de las autoridades municipales y en su caso a las autoridades estatales y federales.



- XIII. Provocar fogatas utilizando material combustible en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente o quemar pastizales en predios baldíos, rústicos o habitacionales.
- XIV. Abstenerse, la empresa prestadora de los servicios de recolección de desechos sólidos (basura), de presentar un Programa de Trabajo anual en los últimos 60 -sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectarán los desechos sólidos en cada una de las colonias del Municipio.
- XV. No contar con la autorización correspondiente, para la operación de centro de acopio de materiales reciclables y realizar el almacenamiento en zonas de uso habitacional.

E). Son infracciones a los Servicios Públicos:

- I. Arrojar o depositar residuos sólidos, animales muertos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial generados por el virus SARS-CoV2 (COVID), derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites y sustancias biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado, drenaje municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- II. No recoger, ni retirar las heces fecales de los animales de su propiedad, posesión o resguardo en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, parques y jardines, e instalaciones deportivas.
- III. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares y terrenos baldíos, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- IV. No recoger los residuos sólidos, ni asear el frente de su propiedad;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente.
- VI. Depositar de forma incorrecta los residuos sólidos en los contenedores o depósitos municipales, así como sacar los residuos para seleccionarlos, o esparcirlos. Serán sancionadas con multa equivalente al importe de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones que se presenten de este artículo.
- VII. No retirar y depositar los residuos sólidos generados con motivo de la actividad comercial, artesanal, turística, industrial y de servicios, en los lugares determinados por la autoridad, así como no asear el frente de su establecimiento o local comercial.

Artículo 528.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de estas, se citará a quien ejerza la patria potestad y/o el menor será puesto a disposición del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por adolescentes.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 529.- Compete a la autoridad administrativa municipal la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; según se prevé en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:



- I. **Amonestación;** que será el apercibimiento, en forma pública o privada;
- II. **Arresto:** que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
 - a. El arresto en ningún caso deberá exceder de 36 horas;
 - b. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- III. **Cancelación de licencia o revocación de permiso:** la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- IV. **Clausura:** la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- V. **Destrucción de bienes:** consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención;
- VI. **Multa:** que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará al momento de la comisión de la infracción, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente del municipio.
- VII. **Suspensión de evento social o espectáculo público:** consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando; y
- VIII. **Trabajo en favor de la comunidad:** que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando, como:
 - a. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
 - b. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 530.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales, podrán ser sancionados en los términos de las Leyes de Obra Pública y de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a) Multa hasta de 50 UMA y,
- b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 531.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a



quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y,

- II. Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 532.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando:

- I.** La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o infracción;
- II.** Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
- a) Es sorprendida cometiendo el delito o infracción y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
- b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido en ella en la comisión del delito o infracción y cuando tenga en su poder instrumentos, objetivos, productos del delito o infracción, o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.

Artículo 533.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su Embajada o Consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 534.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 535.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I.** El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso, lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II.** Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto



señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de estas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 536.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 537.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 538.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Palenque, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 539.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 540.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 541.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.



La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 542.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 543.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 544.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 545.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, serán recurribles ante el Ayuntamiento.

Artículo 546.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 547.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VI DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 548.- En el Municipio habrá un Juzgado Municipal que el Consejo de la Judicatura acuerde, con las atribuciones y competencias que el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez Propietario y un suplente, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

Artículo 549.- El Juez Municipal podrá separarse del despacho sin licencia hasta por tres días cada seis meses, dando aviso al Consejo de la Judicatura. Para separarse por más tiempo, deberán obtener licencia del Consejo. Las ausencias temporales del Juez Municipal se cubrirán por el suplente o por el



secretario, respectivamente; si las faltas exceden de treinta días, se procederá a un nuevo nombramiento y, mientras tanto, seguirán en funciones los que hayan cubierto las faltas. Por excusa o recusación fundada de un Juez Municipal conocerá del asunto el suplente, si los dos estuvieren impedidos, atendiendo a la menor distancia y a la facilidad de comunicaciones; conocerá del asunto otro de igual jerarquía del lugar más próximo.

Artículo 550.- El Juez Municipal podrá ser asesorado por los Jueces de Primera Instancia, por los Jueces de Paz y Conciliación y por el personal que al efecto designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 551.- Para ser Juez Municipal, se requiere:

- I. No tener más de setenta y cinco años, ni menos de veinticinco años el día de la designación; en caso de estar en funciones al cumplir setenta y cinco años, el retiro será forzoso;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado; este requisito podrá dispensarse por el Consejo de la Judicatura atendiendo las tradiciones culturales del municipio o la falta de abogados en el lugar;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama del candidato, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta; y,
- V. En los casos en que sea necesario, deberá acreditarse el dominio de la lengua indígena correspondiente a la región de que se trate.

Artículo 552.- El Juez Municipal y su suplente, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura tomando en consideración las propuestas del Ayuntamiento, quienes deberán estar sujetos a un programa de capacitación en materia de medios alternativos de solución de controversias, aprobado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

Artículo 553.- Corresponde al Juez Municipal:

- I. Conocer de los conflictos en materia Civil, Mercantil, Familiar y Penal aplicando para su resolución los medios alternativos de solución de conflictos en los términos de la ley de la materia. El cumplimiento de los acuerdos o convenios que resulten del proceso alternativo de solución de conflictos, serán obligatorios para las partes, en caso de incumplimiento procederá la vía de apremio ante el Juez de Primera Instancia designado por las partes en el propio acuerdo o convenio, a falta de pacto, por el Juez competente del lugar en que se llevó el medio alternativo, y si hubiere varios, por el Juzgado en turno, de conformidad con la ley de la materia en justicia alternativa;
- II. Tramitar las prescripciones adquisitivas hasta por el equivalente al monto de 180 UMA;
- III. Conocer de los juicios en materia civil, hasta por el equivalente al monto de 60 UMA, a excepción de todo lo relativo en materia de arrendamiento de inmuebles que será competencia de los Jueces de paz y Conciliación y de Primera Instancia;
- IV. Conocer de los delitos que tengan como sanción el apercibimiento o caución de no ofender, así como los de querrela, cuya penalidad máxima no exceda de dos años de prisión o, en su caso, cuando el delito se sancione con multa hasta por el equivalente al monto de 180 UMA;
- V. Practicar en ausencia del Ministerio Público del fuero común o en materia electoral según el caso, las primeras diligencias relacionadas con delitos cometidos en su jurisdicción, remitiéndolas al Ministerio Público o al Fiscal Auxiliar Electoral, en su caso; dentro de las veinticuatro horas siguientes con los probables responsables, si los hubiere;



- VI. Realizar las diligencias que les encomienden jueces y tribunales en los términos perentorios que les fijen, informando oportunamente el resultado de las diligencias respectivas; y,
- VII. Las demás que les otorgue el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL JUZGADO CALIFICADOR Y SUS REQUISITOS

Artículo 554.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 24 años el día de su designación;
- III. Ser pasante en la licenciatura en derecho.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.
- VI. Presentar su declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VII. Tener a Juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.
- VIII. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio.
- IX. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza Certificado.

Artículo 555.- El Juzgado Calificador, conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas Municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 556.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando Municipal y demás ordenamientos legales que compete;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y otros de carácter Gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Recibir el importe de las multas que se cubran en el Juzgado y expedir los recibos correspondientes en representación de la Tesorería Municipal.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario para el adecuado funcionamiento del Juzgado.



- X.** A las personas que hayan sido detenidas cometiendo una infracción al presente Bando y que al subir el Informe Policial Homologado (IPH) al Sistema de Plataforma México; sea requerido por alguna autoridad Estatal o Federal, se deberá presentar a dicha autoridad competente.
- XI.** Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- XII.** Las demás atribuciones que le confiere la legislación Municipal.

Artículo 557.- El Juez Calificador, determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I.** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este Bando Municipal; y
- II.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 558.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 559.- En relación con la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas Municipales se observarán las siguientes normas:

- I.** El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad Municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal, prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II.** La facultad de la autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III.** Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV.** La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad Municipal;
- V.** Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI.** La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.



Artículo 560.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 561.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado, además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo con el presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico legista
- b) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 562.- El Médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 563.- Para ser Médico del Juzgado Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano Chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio.
- III. Ser Médico General, con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza Certificado.

Artículo 564.- El Juez calificador deberán llevar los siguientes libros:

- I. Un libro de actas, en que se asentará:
 - a) Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.
 - b) Nombre y número de los elementos de la policía preventiva y/o tránsito que hayan intervenido en el caso.
 - c) Los datos generales tales como nombre, edad y domicilio del supuesto infractor(es), y de los quejosos, según el caso, y la falta o faltas que se le impute o el motivo de la queja.
 - d) Procedimiento seguido y resolución dictada por el juez.
 - e) Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución en su caso, y;
 - f) Objetos recogidos, copia del recibo relativo expedido y constancia de la devolución de estos.
- II. Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta.
- III. Un libro talonario de citas, y;
- IV. Un libro de ingresos y egresos de la celda Municipal de aquellos infractores que hayan sido sancionados con arresto administrativo.



Artículo 565.- El cuidado de los libros a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Secretario, en los casos en que este haya sido designado; en caso contrario el Juez tiene el resguardo y responsabilidad de estos y que las anotaciones que se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad.

Artículo 566.- Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las sanciones penales en que incurre el que comete el delito de falso testimonio.

Artículo 567.- Las copias certificadas y testimonios de constancias de actuación practicadas en los juzgados calificadoros serán autorizados por el Juez y/o el Secretario de Acuerdos, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 568.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;
- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De atención a menores;
- VI. De anotación de resoluciones; y
- VII. De recursos administrativos;

b) Talonarios:

- I. De multas; y
- II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 569.- Los Jueces y Secretarios serán considerados como empleados de confianza y serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal previa aprobación del Cabildo.

Artículo 570.- El Juzgado Calificador funcionara en dos turnos, estarán en servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 571.- El procedimiento ante el juzgado calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda el personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal y la presentación del presunto infractor ante el juez calificador, cuando se trate de flagrancia.



El procedimiento será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de 3 horas posteriores a la puesta de disposición.

Artículo 572.- Cuando no exista flagrancia, el personal operativo de la policía municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describirá los datos generales del presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se haya cometido la presunta infracción. En estos casos, el Juez Calificador abrirá expediente y mandará citar al o los involucrados en el parte informativo para concederles el derecho de audiencia y en su caso proceder a la imposición de la sanción que corresponda.

También procederá denuncia de hechos que podrá formular cualquier ciudadano verbalmente en comparecencia o por escrito, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el juez calificador, quien si lo estima procedente librára citatorio al presunto infractor. Todo citatorio ante el juzgado calificador se deberá notificar con 24 horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Calificador, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de éste en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten, serán ejecutados o notificados por la Policía Preventiva Municipal.

Los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores lo más rápido posible.

Artículo 573.- El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de 6 horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución.

En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 574.- Previo inicio de la audiencia, el Juez Calificador solicitará la intervención del médico legista en turno, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presunto infractor quien deberá estar asistido de un defensor particular, en caso de no contar con uno, la autoridad municipal le asignará un defensor de oficio.

Artículo 575.- Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bien bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en las instalaciones del establecimiento de cumplimiento de sanciones administrativas, previo depósito que se haga de sus pertenencias.



Desaparecido el estado de ebriedad del presunto infractor, el juez procederá a la reanudación de la audiencia.

Artículo 576.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá darse aviso de inmediato al Consulado de su país de origen para los efectos de dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Asimismo, se deberá notificar al Instituto Nacional de Migración para los efectos de sus atribuciones legales. Lo anterior, sin suspender el procedimiento para la imposición de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 577.- Si el Juez Calificador considera que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de delito, dará vista inmediata al fiscal del Ministerio Público Investigador correspondiente.

Artículo 578.- Las audiencias ante el Juez Calificador serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

Artículo 579.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario oficial presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de su defensor particular o defensor público.
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas, ordenando en su caso su inmediato desahogo y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.
- V. El Juez Calificador hará saber al infractor las alternativas para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 580.- Para dictar sus resoluciones, los jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando; asimismo en las resoluciones que emitan, habrá de determinarse:

- I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte.
- III. Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;
- IV. El arresto o la permutación de multas por el arresto.
- V. La consignación de los hechos en su caso, al fiscal del Ministerio Público Investigador para que conozca y resuelva sobre éstos, al Instituto Nacional de Migración y/o Consulado respectivo cuando proceda.
- VI. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y
- VII. Las demás que prevea el presente Bando.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 581.- El objeto de la conciliación será obtener una solución de los conflictos entre particulares, para evitar en la medida de lo posible una controversia jurisdiccional.



Artículo 582.- La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

Artículo 583.- Para dirimir la controversia se celebrará una audiencia conciliatoria, en la que una vez instalada, el juez exhortará a los interesados como amigable componedor y si estos llegaren a un acuerdo, se asentará razón de ello en el expediente; en caso contrario se dejarán a salvo sus derechos.

Artículo 584.- Siempre que se someta a conciliación, el conflicto de intereses particulares, se levantará el acta informativa que corresponda, para que conste en el Juzgado como medio de prueba preconstituido, pudiéndose expedir copia certificada de ella a costa del solicitante.

CAPÍTULO X DE LAS RESOLUCIONES.

Artículo 585.- Las resoluciones dictadas conforme a este reglamento tienen por objeto determinar la procedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 586.- En todos los casos las resoluciones expresarán el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la brevedad posible y serán firmadas por el juez que las pronuncia, siendo rubricadas en todo caso por el Secretario.

Artículo 587.- Contra la resolución que dicte el juez calificador, procederá el recurso de revisión.

CAPÍTULO XI DEL ESTABLECIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 588.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; según se prevé en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 589.- En el Municipio habrá un establecimiento de cumplimiento de Sanciones Administrativas, en donde serán presentados los infractores al presente Bando para la imposición de la sanción respectiva y se desempeñará un Alcaide y/o Comisario y/o Responsable del Centro.

Artículo 590.- Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, las siguientes:

- I. Desempeñar su cargo con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de toda persona que sea internado en el Establecimiento, para cumplir la imposición de una sanción administrativa.
- II. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de la Policía Municipal y del Juez Calificador.
- III. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades.
- IV. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina del Juez Calificador.
- V. Custodiar a los arrestados y ordenar la revisión médica de los arrestados.
- VI. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados.



- VII. Proporcionar a los arrestados una alimentación adecuada.
- VIII. Dar buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tienen a una llamada telefónica.
- IX. Mantener con los más altos estándares la limpieza en el Centro bajo su responsabilidad.
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean encontrados, previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad.
- XI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo con el programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas;
- XII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del Establecimiento, sus instalaciones, muebles y equipo de oficina; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 591.- Si el infractor a los Reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se les podrá conmutar hasta por 36 horas de trabajo comunitario a favor del Municipio.

La misma medida se aplicará para el caso de inmigrantes indocumentados, puestos a disposición de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, debiéndose girar los oficios correspondientes a las Oficinas Federales de Migración.

TITULO VIGÉSIMO QUINTO PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS

Artículo 592.- Toda persona en el Municipio gozará de los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano.

Es obligación de toda autoridad, ya sea municipal, estatal o federal, el reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos humanos de cualquier persona en el Municipio; en caso contrario, quien se considere agraviado o en favor de otra, podrá hacerlo del conocimiento de la Defensoría de Derechos Municipales, quien a su vez previo estudio lo turnará al Organismo Estatal de Derechos Humanos, cuando considere que se han trasgredido sus derechos humanos por la autoridad.

Artículo 593.- Las detenciones de mujeres, realizadas por las áreas de Seguridad Pública, serán hechas por mujeres, para ello la Dirección de Seguridad Pública Municipal estará constituido también de policías del sexo femenino.

Artículo 594.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo con los derechos humanos y protocolos emitidos por los órganos jurisdiccionales

Artículo 595.- Se apoyará y orientará a las víctimas de cualquier forma de violencia.

Artículo 596.- Se implementará programas de capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos municipales.



CAPÍTULO II EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 597.- En el Municipio se observará siempre la equidad de género y se garantizará que:

- I. Las mujeres y los hombres sean iguales ante la ley.
- II. Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- III. Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como el progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y parto.
- IV. En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de los hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica.
- V. Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres.
- VI. El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que, en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.
- VII. Las Mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 598.- El Municipio garantizará a las niñas, niños y adolescentes los siguientes derechos:

- I. A la educación básica, y a jugar.
- II. A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar.
- III. A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.
- IV. A estar informados y a ser escuchados.
- V. A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad.
- VI. A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.
- VII. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión; y
- VIII. A la Integridad Emocional

El Municipio adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En el municipio quedan prohibidos el trabajo, la explotación y la pornografía infantil, por cualquier medio, incluyendo internet y toda forma de trata de personas, delitos que serán castigados severamente por la legislación penal. Asimismo, el Municipio tomará todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma.



CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE MIGRACIÓN Y EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 599.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar la seguridad y respetar los derechos humanos de las personas en condiciones de migración y en situación de calle, verificar que se proporcione la atención y servicios a esta población vulnerable.

Artículo 600.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal está obligado a proporcionar la información que requieran las personas en condiciones de migración y en situación de calle, con amabilidad y buen trato, y trasladarlos a la Dirección de Atención a Personas Migrantes y Refugiados o canalizarlo a DIF Municipal en el caso de que la persona lo solicite, para su tratamiento correspondiente.

Artículo 601.- Las normas de protección, atención y asistencia a las personas en condiciones de migración y en situación de calle dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que, a nivel federal y estatal, estará en lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 602.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 603.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo garantizar que la persona que sustituye temporalmente a un munícipe sea del mismo género.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Las faltas definitivas de los munícipes serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 604.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.



CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 605.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente los derechos humanos y sus garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

De lo anterior deberá tomarse en consideración lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 33 de la Presente Ley.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título Segundo Capítulo III de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 606.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 607.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado, por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

Artículo 608.- En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y



el Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. - Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palenque, Chiapas; publicado con el número 129, 2ª. Sección de fecha 07 de Octubre del 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas,

TERCERO.- El Presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 95 de la precitada Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

QUINTO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando Municipal vigente.

SEXTO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera y Agencias Municipales.

SÉPTIMO.- Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

PROMULGACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 44, 45 fracciones II y XLII, 52, 55, 57 fracciones I, II, VI y XIII; 95, 213, 214 y 215 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palenque, Chiapas;** en la residencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; a los **07 días** del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Veintidós.-**

Lic. Jorge Cabrera Aguilar, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Guadalupe Cortés Jiménez, Síndico Municipal Propietario.- Lic. Reynol Vázquez García, Primer Regidor Propietario.- Lic. Liliana Sánchez Vázquez, Segunda Regidora Propietaria.- C.P. Julio Cesar Zamudio Alejo, Tercer Regidor Propietario.- C. Abigail Mendoza Ballinas, Cuarta Regidora Propietaria.- C. Nicanor Gutiérrez Méndez, Quinto Regidor Propietario.- Lic. Jeny Beatriz Peñate Jiménez, Sexta Regidora Propietaria.- Profra. Asunción Vázquez Arce, Regidora Plurinominal del Partido Chiapas Unido.- Profra. Virginia González Martínez, Regidora Plurinominal del Partido Morena.- Lic. María Mayo Mendoza, Regidora Plurinominal del Partido Redes Sociales Progresistas.- Lic. Pedro Enrique Morales García, Secretario Municipal.-
Rúbricas.

